FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE 28 AÑOS EN LIMA, 2024

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Ramos Domínguez, Melissa Estefanni

Asesor

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

Sarmiento Albacetti, Gladys

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)

RAMOS DOMINGUEZ, Melissa.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	22%	10%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
2	bibliotecas.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Nacional de Cajamarca Trabajo del estudiante	1%

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE 28 AÑOS EN LIMA, 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Ramos Domínguez, Melissa Estefanni

Asesor:

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

ORCID: 0000-0001-7568-6535

Jurado:

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

Sarmiento Albacetti, Gladys

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2026

Dedicatoria

A Dios, por la vida y por haberme guiado con sabiduría y fortaleza en cada paso de este camino.

A mis amados padres, Víctor Ramos y Juana Domínguez, mis mayores tesoros cuyo amor incondicional, sacrificio y fe inquebrantable en mis capacidades han sido el cimiento de cada uno de mis logros, su ejemplo de humildad, perseverancia es la fuente de mi vocación por la justicia. Esta tesis es el reflejo de su esfuerzo y el tributo a su apoyo eterno e incondicional.

A mi hermano Orlando Ramos, por la comprensión, la paciencia y por ser mi refugio en los momentos de mayor rigor académico. Gracias por recordarme la importancia de equilibrar el estudio de las leyes con la riqueza de la vida.

Agradecimientos

A Dios, por la vida y por haberme guiado y puesto en mi camino a las personas esenciales para mi desarrollo profesional. A la Dra. Karina Tatiana Alfaro Pamo, por su invaluable guía, paciencia y calidad de su asesoría. A la UNFV, por proporcionarme las herramientas académicas que me forjaron como profesional.

Con amor profundo, agradezco a mis padres, Víctor Ramos y Juana Domínguez. Su amor incondicional, sacrificio y esfuerzo son la base inquebrantable de mi vida.

A mis hermanos, Orlando, Nancy, Jaime y Erika, por su constante aliento y apoyo moral. A mis sobrinos, mi inspiración diaria. Al padrino Jorge y Tomás, por su guía y cariño.

Mi gratitud eterna a mis mejores amigos, Verónica Nolasco y Alberth Puma, por su amistad sincera y motivación constante, pilares para no rendirme. A todos, gracias de corazón. Este hito es el reflejo de su apoyo. Sin ustedes, no lo habría logrado.

ÍNDICE

Resumen viii

Abstract ix

I. INTRODUCCIÓN 1

1.1. Descripción y formulación del problema 3

1.1.1. Problema general *4*

1.1.2. Problemas específicos *4*

1.2. Antecedentes 5

1.2.1. A nivel nacional *5*

1.2.2. A nivel internacional *7*

1.3. Objetivos 9

1.3.1. Objetivo general *9*

1.3.2. Objetivos específicos *9*

1.4. Justificación 10

1.4.1. Justificación teórica *10*

1.4.2. Justificación práctica *10*

1.4.3. Justificación metodológica *10*

1.5. Hipótesis 11

1.5.1. Hipótesis general *11*

1.5.2. Hipótesis específicas *11*

II. MARCO TEÓRICO 12

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación 12

2.1.1. Exoneración de la pensión de alimentos *12*

2.1.2. Flexibilidad procesal *21*

III. MÉTODO 35

3.1. Tipo de investigación 35

3.1.1. Nivel de investigación *36*

3.1.2. Diseño de investigación *36*

3.2. Ámbito temporal y espacial 36

3.2.1. Ámbito espacial *36*

3.2.2. Ámbito temporal *37*

3.3. Variables 37

3.4. Población y muestra 39

3.4.1. Población *39*

3.4.2. Muestra *39*

3.5. Instrumentos 41

3.6. Procedimientos 41

3.6.1. Procedimiento de recolección de datos y análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo *41*

3.6.2. Las entrevistas *41*

3.7. Análisis de datos 42

3.8. Consideraciones éticas 42

IV. RESULTADOS 44

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 50

VI. CONCLUSIONES 66

VII. RECOMENDACIONES 67

VIII. REFERENCIAS 68

IX. ANEXOS 78

Anexo A: Guía de entrevista 78

Anexo B: Matriz de consistencia 81

Anexo C: Operacionalización de categorías 82

Anexo D: Guía de entrevista 83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Legislación comparada 29

Tabla 2 Operacionalización de categorías 38

Tabla 3 Lista de participantes 40

Resumen

Objetivo: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión de alimentos en hijos mayores de edad en Lima, 2024. La investigación busca analizar las limitaciones normativas y procedimentales que obstaculizan una adecuada tramitación de los procesos de exoneración, así como evaluar las posibles reformas legislativas y judiciales que permitan optimizar la eficiencia procesal y reforzar la efectiva tutela de parte del alimentista. **Método:** Tipo de investigación básica, con un enfoque cualitativo, y un nivel descriptivo, explicativo y correlacional. Se recurrió a la entrevista y análisis documental como principales formas de recoger la información, dirigidas a abogados y secretarios judiciales especializados en materia de familia. **Resultados:** Los hallazgos demostraron que, por unanimidad, tanto los abogados como los secretarios judiciales coincidieron en que una reforma legislativa que agregue expresamente la extinción de pleno derecho de la obligación alimentaria al alcanzarse una edad límite, por ejemplo, los 28 años y/o al obtener el grado o título profesional, representaría un avance significativo en materia de eficiencia procesal y seguridad jurídica. **Conclusiones:** Se tiene como conclusión que el proceso de exoneración de pensión alimentaria para hijos mayores de edad está estrechamente vinculado con el ingreso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentista, pues constituye la vía que garantiza que dicho deudor pueda hacer valer su derecho a cesar una obligación que, en determinados casos, ha perdido justificación jurídica y fáctica.

Palabras clave: exoneración de alimentos, hijos mayores de edad, tutela jurisdiccional efectiva, reforma legislativa, eficiencia procesal

Abstract

Objective: To determine the mechanisms that should be implemented to make the exemption from child support payments to adult children procedurally more flexible in Lima, 2024. This research seeks to analyze the regulatory and procedural limitations that hinder the proper processing of child support exemption processes, as well as to evaluate possible legislative and judicial reforms that would optimize procedural efficiency and strengthen effective protection for the child support recipient. **Method:** Basic research with a qualitative approach and descriptive, explanatory, and correlational levels. Interviews and documentary analysis were used as the main methods of collecting information, aimed at lawyers and court clerks specializing in family matters. **Results:** The findings showed that both lawyers and court clerks unanimously agreed that a legislative reform that expressly adds the automatic termination of the alimony obligation upon reaching a certain age limit, for example, 28 years of age and/or upon obtaining a professional degree or title, would represent a significant advance in procedural efficiency and legal certainty. **Conclusions:** It is concluded that the process of exemption from alimony for adult children is closely linked to the entry into effective jurisdictional protection of the alimony debtor, since it constitutes the way that guarantees that said debtor can assert his right to cease an obligation that, in certain cases, has lost legal and factual justification.

Keywords: *alimony exemption, adult children, effective judicial protection, legislative reform, procedural efficiency*

I. INTRODUCCIÓN

La obligación de prestar alimentos confiere un derecho esencial estipulado en marco normativo- jurídico del Perú, garantizando la subsistencia de los hijos en condición de necesidad. De esa forma, en nuestra legislación nacional el art. 424 del Código Civil Peruano (CC) regula que los progenitores deben de brindar alimentos a los hijos que sigan con éxito sus estudios hasta los 28 años y sean mayores de edad o que padezcan una discapacidad que les impida su autosuficiencia. No obstante, este régimen ha generado controversias y debates jurídicos respecto a la duración de la obligación y la posibilidad de su exoneración. En los años recientes, se han propuesto múltiples iniciativas en el ámbito legislativo, con la intención de modificar el régimen de pensión alimenticia para hijos adultos, de modo que se considera necesario establecer un límite automático a esta obligación y evitar potenciales abusos por parte de beneficiarios que prolongan su dependencia económica de manera injustificada.

La reciente propuesta legislativa N.º 07493/2024-CR plantea modificar el Código Civil con la finalidad de que la pensión de alimentos concluya de forma instantánea al cumplirse los 28 años de edad, sin requerir trámite alguno, salvo en los casos en que el beneficiario presente alguna discapacidad. Así mismo, el Proyecto de Ley N.º 05617/2022-CR, además propone modificaciones al artículo 483 del Código Civil, con el objetivo de incorporar motivos de exoneración automática del pago de la pensión alimentaria. Entre dichas causales se contempla que el alimentista haya alcanzado los 25 años y mantenga una calificación ponderada no menor de 13 en sus estudios superiores, junto con otras disposiciones complementarias. En ese sentido, como se ha ido señalando líneas arriba, es un tema controversial, debido a la amplia opinión de los legisladores. Es por ello, que a partir del presente trabajo de investigación analizaré el marco normativo referente a la exoneración de pensión alimentaria en hijos mayores de edad en el Perú, y también se desarrollará un análisis comparativo en alusión a la legislación internacional.

Esta investigación se enfoca en la posible justificación para solicitar la eliminación de la pensión alimentaria cuando el beneficiario ya no está en una condición de necesidad, presentando esta petición dentro del mismo procedimiento judicial donde se estableció la obligación alimentaria inicialmente. En este contexto, el estudio aborda los fundamentos teóricos, define las categorías de análisis y analiza la normativa nacional junto con las corrientes internacionales relacionadas con la revocación de alimentos. Igualmente, se realiza un estudio minucioso de la legislación y jurisprudencia vigentes.

El segundo capítulo, expone el marco teórico, el cual expresa los fundamentos conceptuales que sustentan y fortalecen el tema de investigación. También, incluye los antecedentes de la problemática, las justificaciones pertinentes y otros elementos relevantes. De esta manera, cada componente del marco normativo resulta importante para realizar un análisis sólido y coherente del tema en estudio.

El capítulo tercero, que se ocupa del procedimiento de la tesis, se basa en un enfoque cualitativo fundamental. Este enfoque incluye el uso de un cuestionario de entrevistas como herramienta principal para obtener datos de un grupo conformado por seis juristas expertos y tres funcionarios públicos con formación legal. Además, la investigación hace uso de un diseño no experimental que tiene una perspectiva descriptiva, explicativa y correlacional.

El cuarto capítulo discute los hallazgos derivados del estudio de los datos recolectados, presentando los hallazgos más relevantes de la indagación.

El quinto capítulo contiene un análisis de los resultados, vinculados a los propósitos establecidos y a la base teórica.

Los capítulos sexto y séptimo incluyen las deducciones finales y sugerencias del análisis.

1.1. Descripción y formulación del problema

La asistencia alimentaria es un derecho esencial diseñado para asegurar el bienestar de los niños en situaciones complicadas. Según lo indicado en el artículo 424 del Código Civil peruano, el deber de los progenitores de brindar asistencia en comida a sus hijos se prolonga incluso después de que estos alcancen la edad adulta, siempre que estos continúen de forma apropiada sus estudios superiores hasta cumplir 28 años o presenten una discapacidad física o mental acreditada como corresponde. Esta regulación ha generado diversas polémicas y conflictos judiciales, debido a la dificultad para definir el éxito académico, los criterios de exoneración y la posibilidad de los favorecidos hacen un mal uso del derecho.

En ese sentido, en la práctica, numerosos padres han enfrentado procesos judiciales prolongados para exonerarse de la obligación de dar alimentos, sosteniendo que sus hijos con mayoría de edad no cumplen con las condiciones legalmente establecidas para mantener el derecho a percibir alimentos o que han adquirido independencia económica. No obstante, los juzgados suelen exigir pruebas exhaustivas que pueden extender la carga alimentaria más allá de lo razonable, afectando la economía y estabilidad de los obligados.

Además, la falta de claridad y las distintas interpretaciones dispares en la jurisprudencia generan mayor confusión a los jueces. Esta subjetividad en la interpretación judicial dificulta la predictibilidad de los fallos y puede generar desigualdad en el uso de la norma. Así mismo, el transcurso del procedimiento de finalizar la manutención de alimentos se vuelve más engorroso porque para solicitar dicha exoneración, los padres deben interponer un proceso judicial en el cual la carga de la prueba recae sobre el solicitante. Sin embargo, demostrar que el hijo ya tiene independencia económica o que no está cumpliendo con sus estudios de manera exitosa puede ser difícil por la falta de acceso a información sobre sus ingresos o rendimiento académico.

Aunado a ello, muchos de los procesos judiciales relacionados a la exoneración de la pensión alimenticia suelen ser largos y costosos, lo que obliga a los padres a continuar pagando la pensión durante el juicio. Esto genera un escenario de desigualdad y desgaste económico para el obligado.

De esa forma, es posible señalar que la exoneración de la pensión alimenticia a favor de hijos con mayoría de edad en el Perú constituye un tema relevante y debate, en el que se contraponen el derecho de los hijos a recibir apoyo económico y la necesidad de establecer límites claros que eviten abusos y aseguren la sostenibilidad financiera de los padres. Por lo tanto, el marco legal vigente muestra vacíos jurídicos y problemas en la práctica durante los procedimientos de exoneración, lo que genera cargas económicas injustificadas y procesos judiciales prolongados para los padres.

Por ello, resulta crucial analizar si la legislación peruana necesita ajustes en su normativa actual para garantizar criterios más objetivos y equitativos en la terminación de la pensión de alimentos, promoviendo al mismo tiempo la responsabilidad e independencia económica de los jóvenes.

1.1.1. Problema general

¿Qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión de alimentos en hijos mayores de edad en Lima, 2024?

1.1.2. Problemas específicos

El trabajo de investigación plantea los siguientes problemas secundarios mediante las siguientes interrogantes:

1) ¿Cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024?
2) ¿Resulta viable en relación con la flexibilidad procesal la exoneración automática de la pensión de alimentos en mayores de edad?

1.2. Antecedentes

1.2.1. A nivel nacional

Martínez y Rodríguez (2023) "*La demanda de exoneración de alimentos y la carga procesal en el marco de extinción de la condición de alimentista mayor de 28 años*" en la tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo.

Tuvo como fin analizar la relación entre la demanda para cesar la pensión alimentaria y la carga procesal en los casos de personas mayores de 28 años que dependen de esa pensión. El enfoque empleado se realizó a través de un método cualitativo, de naturaleza fundamental y con una estructura basada en la teoría emergente. En el estudio tomaron parte cinco juristas especializados en Derecho Civil y Familiar, utilizando la técnica de entrevistas con una guía como herramienta. Finalmente, se determinó que el planteamiento de solicitudes para finalizar la pensión alimentaria en situaciones donde el beneficiario tiene más de 28 años y carece de discapacidades, o sea, cuando ya no requiere apoyo económico, provoca un aumento innecesario en la carga del proceso.

Cabrera (2022) *"Relevancia legal y social en los trámites de exoneración alimentaria para los hijos mayores de edad en Ica, 2020"* en la tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad San Luis De Gonzaga.

Analizó la conexión entre el término de la obligación alimentaria hacia los hijos que han alcanzado la mayoría de edad y su relación con la finalización del soporte financiero hacia estos hijos, así como el derecho del deudor alimentario a obtener acceso a un sistema judicial efectivo en la ciudad de Ica, en el año 2020. La técnica aplicada fue de carácter fundamental, con una orientación correlacional y una estructura no experimental. Se determinó que el procedimiento de otorgamiento de apoyo financiero para los hijos que han alcanzado la mayoría de edad, específicamente aquellos que tienen 18 años, está estrechamente relacionado

con el derecho del deudor alimentario a disfrutar de una tutela judicial efectiva en Ica, durante el año 2020.

Osorio (2022) "*Análisis de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad en Ancash - 2021*" en la tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo.

Tuvo como finalidad identificar la relevancia de la finalización de la pensión alimenticia otorgada a hijos mayores de edad en la región Áncash en el año 2021. Se utilizó un método descriptivo y de carácter básico, adoptando un enfoque cualitativo y un diseño no experimental. En conclusión, se determinó que es obligatorio aplicar la exoneración inmediata de las pensiones alimentarias en los procesos correspondientes cuando el alimentista alcanza la edad establecida y, adicionalmente, se cumplen los requisitos legales correspondientes.

Ticsihua y Meza (2023) "*Falta de flexibilización normativa de los procesos de exoneración de alimentos, Huancayo 2021*" en la tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad Peruana Los Andes.

La investigación intentó determinar la conveniencia de incorporar criterios de mayor flexibilidad en la regulación de los procedimientos judiciales vinculados a la eliminación de las pensiones alimenticias en Huancayo durante el año 2021. Para ello, se empleó un enfoque metodológico que combinó el razonamiento inductivo y deductivo, bajo un diseño de investigación básica, de alcance descriptivo y explicativo, con un esquema no experimental y de corte transversal. Los hallazgos demostraron que es urgente instaurar un procedimiento más flexible para finalizar estas obligaciones alimentarias, puesto que la normativa vigente infringe el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva al requerir un nuevo proceso judicial para conseguir la exoneración. De acuerdo con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política peruana y el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, una vez extinguidas las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la pensión alimenticia, esta

debería cesar dentro del mismo proceso en el que fue determinada, sin imponer cargas procesales adicionales innecesarias.

Chacón (2024) "*Propuesta de ley sobre la exoneración de alimentos a causa de la desaparición del estado de necesidad del alimentista y el proceso legal correspondiente*" en la tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana San Antonio Abad del Cusco

Tuvo como fin establecer si, tras eliminar la situación de necesidad del alimentista en el procedimiento original en el que se determinó la pensión alimentaria, era lo más apropiado solicitar la exoneración de alimentos. La metodología empleada fue de tipo cualitativo porque la investigación se centró en el estudio de las normas y jurisprudencias a nivel mundial y nacional. Se concluyó, en términos generales, que pedir la exoneración de alimentos en el mismo proceso donde se fijó la pensión, si ha dejado de existir la situación de necesidad del alimentista, es una acción apropiada y factible para ser incluida dentro del marco legal peruano. Esta propuesta permitiría reducir de manera significativa los retrasos y perjuicios que afectan al obligado, al hacer más eficientes los procedimientos de exoneración de alimentos. Asimismo, al mantenerse el conocimiento del caso en manos del mismo juez, se facilita una evaluación ágil sobre la exoneración de la situación de necesidad del alimentista, con la intención de asegurar el respeto correcto al proceso, contribuyendo así una mayor eficiencia de la administración de justicia.

1.2.2. A nivel internacional

Covarrubias (2020) "*Posibilidad de remitir o condonar deudas de pensión de alimentos por los hijos, generada durante su minoridad, una vez alcanzada la mayoría de edad*" en la tesis para optar el título de Magíster por la Universidad de Valparaíso.

Tuvo como finalidad analizar uno de los problemas que con mayor frecuencia pueden presentarse en los tribunales, relacionado con los montos de la pensión alimenticia y los

titulares que ostentan el derecho sobre las pensiones devengadas. En particular, se examinó la situación de aquellas pensiones fijadas exclusivamente a favor de hijos menores de edad, que son abonadas por el progenitor que no ejerce la custodia, mientras que el padre o madre custodio, administrar dichos recursos en beneficio del menor, titular del derecho alimentario. La investigación fue cualitativa, basada en el análisis jurisprudencial y de legislación comparada. Se examinan el Código Civil y de Comercio de Argentina y el Código Civil del Perú, con el fin de identificar posibles soluciones aplicables al problema planteado. Asimismo, se revisaron diversas resoluciones emitidas por tribunales nacionales sobre la materia, incluyendo un pronunciamiento de la Corte Suprema. En cuanto a las conclusiones, se determinó que el recurso presentado cuestiona la sentencia impugnada por supuestos errores de derecho, al considerar vulnerados los artículos 4° y 2116 del Código Civil, en línea con los artículos 24, 26, 33, 36 y 60 de la Ley N.º 18.045, así como el artículo 233 del Código de Comercio. El análisis señala que el mandato debe referirse a actos lícitos y ejecutados de buena fe.

Rivera y García (2025) *"Aplicabilidad procesal para la suspensión automática de la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*"; de la revista Digital Publisher.

El propósito principal del estudio fue de realizar un análisis de la normativa de Ecuador en referencia a las pensiones del procedimiento procesal que visibilicen una pensión automática, así mismo busca evaluar la viabilidad de incorporar un procedimiento en el sistema judicial ecuatoriano que permita la suspensión sin necesidad de una orden judicial, salvo en casos específicos, y por consiguiente propone reformas normativas que permitan garantizar la equidad y efectividad en el sistema de pensiones alimenticias, respetando los derechos del que brinda la pensión y del que recibe la pensión alimenticia. El estudio se basó en una metodología cualitativa y descriptiva, de modo que utiliza un análisis documental, que consiste en la revisión de normativas ecuatorianas e internacionales sobre la pensión alimenticia y su suspensión. Y

por último se concluyó que el artículo es una reflexión respecto a la falta de un mecanismo automático, de modo que actualmente, el sistema judicial ecuatoriano no cuenta con un procedimiento que permita la suspensión automática de la pensión alimenticia, lo que genera pagos indebidos y vulneraciones a los derechos de los obligados. Así mismo, se propuso la incorporación de un sistema de notificación y suspensión automática en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), basado en la fecha de nacimiento del beneficiario

Daza (2023) *"Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2023."* en la tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica.

La meta de la investigación fue realizar un estudio sobre la calidad de las decisiones judiciales en primera y segunda instancia vinculadas a la pensión alimentaria, fundamentado en los criterios jurídicos del expediente N.º 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo a lo largo del año 2023. El presente estudio se categorizó como cualitativo, con una perspectiva descriptivo-exploratoria y un diseño que no es experimental, sino más bien retrospectivo y transversal. La información fue obtenida de un expediente que se eligió a través del muestreo por conveniencia. Se concluyó que la calidad de la decisión tuvo un nivel moderado en la primera instancia y un nivel muy alto en la segunda. Esta conclusión se basó en los descubrimientos que mostraron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva en la primera instancia fue baja, baja y alta, respectivamente; mientras que, en la segunda instancia, esas partes fueron valoradas como de alta calidad.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión de alimentos en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

1) Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.
2) Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de la pensión de alimentos en mayores de edad.

1.4. Justificación

Según Hernández et al. (2014), la justificación de una investigación tiene como finalidad explicar la relevancia de su realización, respondiendo a la interrogante sobre la importancia del estudio, y debe sustentarse en fundamentos de carácter teórico, práctico y metodológico que evidencien su pertinencia y necesidad.

1.4.1. Justificación teórica

El deber de proporcionar alimentos es un principio esencial que garantiza el sustento de las personas en situaciones de necesidad. Dicho esto, el artículo 483 del Código Civil de Perú prescribe que en ciertas circunstancias es posible exonerar dicha obligación, lo cual suscita una discusión doctrinal y jurídica acerca de sus restricciones y alcances. En términos teóricos, los fundamentos de esta pesquisa se basan en los principios del Derecho de Familia, especialmente en el balance entre la autonomía individual y el deber de asistencia.

1.4.2. Justificación práctica

La investigación en curso es de suma relevancia en el ámbito social y jurídico, pues la obligación alimentaria es un derecho esencial que garantiza la subsistencia de los individuos en circunstancias de necesidad. No obstante, su exoneración, que se encuentra regulada en el Art. 483 del Código Civil de Perú, presenta dificultades al momento de ser interpretada y aplicada por los tribunales. En la realidad, se hacen muchas peticiones de exoneración de alimentos sin estándares claros y consistentes, lo que causa decisiones contradictorias y perjudica la seguridad jurídica.

1.4.3. Justificación metodológica

El método aplicado fue de tipo básico y cualitativo, mediante el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. Se tiene proyectado utilizar guía de entrevistas dirigidas a abogados y servidores públicos a efectos de conocer sus posturas referentes a la problemática de investigación.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La implementación de mecanismos procesales flexibles para la exoneración de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad en Lima mejorará el acceso a la justicia y reducirá la congestión procesal en el sistema judicial peruano en el año 2024.

1.5.2. Hipótesis específicas

H1. La admisión restrictiva de la demanda de exoneración de pensión de alimentos para hijos mayores de edad en Lima afecta negativamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, generando dilaciones indebidas y vulnerando el principio de celeridad procesal

H2. La flexibilización de requisitos procesales para la exoneración automática de la pensión de alimentos en mayores de edad es viable jurídicamente, siempre que se garantice un equilibrio entre la protección del alimentista y los derechos del obligado, mediante la evaluación de condiciones socioeconómicas objetivas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. Exoneración de la pensión de alimentos

2.1.1.1. Pensión de alimentos. Varsi (2012) sostiene que la pensión alimentaria no busca que el alimentado participe de los bienes o la riqueza del alimentante, sino que tiene como propósito cubrir sus necesidades básicas.

Enfatiza, además, que los alimentos se otorgan únicamente para atender requerimientos esenciales, evitando así cualquier tipo de enriquecimiento injustificado.

Por su parte, Reyes (1999) enfatiza que la obligación alimentaria no se circunscribe únicamente al deber de los progenitores hacia los hijos, ni a la obligación asistencial entre cónyuges, sino que también abarca la reciprocidad en la prestación de alimentos entre ascendientes, descendientes y hermanos. También se destaca que esta obligación es recíproca dentro del núcleo familiar, enfatizando que no solamente los padres tienen la obligación de alimentar a sus hijos, sino también que todos los miembros de la familia comparten una responsabilidad mutua.

Asimismo, Riveros (2023) estipula que la pensión alimentaria constituye una obligación legal destinada a asegurar el sustento de quienes no pueden cubrir por sí mismos sus necesidades básicas. Asimismo, precisa que dicha obligación implica que una persona debe proporcionar los medios necesarios para satisfacer las necesidades esenciales de otra que carece de la capacidad para hacerlo, enfatizando que esta obligación es esencial para proteger a cada uno de los miembros más vulnerables del núcleo familiar.

Farge (2020) señala que se comprende por exoneración de pensión de alimentos a aquel cese provisional de la obligación si deja de concurrir alguno de los presupuestos esenciales. Es decir, si los recursos económicos del alimentante disminuyen o si el alimentista adquiere la capacidad de sostenerse por sí mismo. En este sentido, un incremento en los ingresos del

alimentante o una disminución en los del alimentista que le impidan satisfacer sus necesidades podrían justificar una modificación de la obligación alimentaria, dado que el derecho a percibir la pensión no se elimina por completo.

Por otra parte, Tortajada (2022) define en su artículo la determinación del monto de pensión alimentaria como el cese de la responsabilidad alimentaria hacia los hijos que han llegado a la mayoría de edad. Igualmente, este término permite pensar en las razones para extinguir la pensión alimenticia. Por ejemplo, si el hijo mayor de edad obtiene autonomía económica o termina su educación y es capaz de mantenerse solo, puede que la obligación de proveer alimentos termine.

Según Gómez (2017) la pensión alimentaria es una obligación legal y moral, cuyo propósito es asegurar el estado de necesidad de las personas que se encuentran en imposibilidad de cubrir por sí mismas sus necesidades básicas. Además, la define como "el derecho que tiene una persona carente de recursos económicos para solicitar a otra, que cuente con los medios suficientes, la ayuda necesaria para su sustento, ante la autoridad jurisdiccional competente, siempre que se acredite el vínculo que las une, ya sea de carácter matrimonial o filial."

Vinelli y Sifuentes (2019) también señalan que, al examinar la obligación de proveer alimentos, el juez civil tiene en cuenta lo determinado por el Código Civil peruano y la capacidad económica del padre obligado. Los autores mencionados subrayan que esta responsabilidad no se restringe únicamente a la obligación de los padres con sus hijos, sino que también abarca el apoyo entre cónyuges, ascendientes y descendientes, así como entre hermanos.

La pensión alimentaria, según se ha analizado previamente, es vista como un derecho y una obligación legal que asegura el bienestar de personas que dependen de otros, por ejemplo, hijos menores o cónyuges en determinadas situaciones. En ese contexto, su definición, así

como el monto que el deudor alimentario debe pagar al acreedor alimentario para proteger el estado de necesidad que se encuentren, siendo así la salud, educación, etc.

2.1.1.2. Exoneración de pensión de alimentos. Benites y Luján (2015) apuntan que la exoneración de proporcionar alimentos implica la supresión, permanente o temporal, del deber alimentario. Este se establece a petición de quien tiene el compromiso de cumplir con tal prestación.

En ese contexto, la finalización de alimentos se sustenta en tres requisitos fundamentales: en primer lugar, la desaparición comprobada del estado de necesidad del alimentista; en segundo lugar, la disminución o desaparición de los ingresos del obligado; y, en tercer lugar, la mayoría de edad del acreedor alimentario, es decir, del hijo del deudor.

Además, se señala que existen otros supuestos en los que el demandado puede solicitar la reducción, cambio o finalización de la pensión de alimentos, no solo como una opción, sino con el objetivo de garantizar que dicha prestación resulte justa y adecuada a las circunstancias (Mendiburu y Romero, 2018).

Así mismo, el mismo autor citado con anterioridad, destaca la ausencia de un criterio uniforme tanto doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional e internacional respecto al momento preciso en que debe cesar dicha obligación: si al culminar los estudios o al obtener el título profesional. Este vacío normativo genera incertidumbre tanto para los alimentantes como para los alimentistas, de modo que, plantea que la obtención del título profesional por parte del hijo mayor de edad debería constituir una causal para la terminación de la pensión alimenticia.

De acuerdo con lo presentado y con la jurisprudencia relacionada con el artículo 483 del Código Civil, se determina que los motivos para extinguir la pensión alimenticia se relacionan con la extinción de la obligación de dar alimentos cuando desaparece la situación de necesidad del alimentista o cuando el alimentante se encuentra imposibilitado de continuar brindando el sustento sin comprometer su propia subsistencia. En ese sentido, el mencionado

artículo del Código Civil peruano estipula que la persona obligada puede pedir la finalización cuando sus ingresos se reducen al punto de impedirle cumplir con la pensión sin comprometer su propio bienestar, o cuando el alimentista deja de estar en una situación de necesidad. Además, se señala que la responsabilidad de proveer alimentos para los hijos menores se corta automáticamente cuando alcanzan la edad adulta.

Por otra parte, Chacón (2024) señala que el artículo 483 del Código Civil peruano permite al obligado pedir la exoneración cuando el alimentista ya no se encuentra en estado de necesidad. Sin embargo, Chacón critica que el procedimiento actual requiere iniciar un nuevo proceso judicial, lo que genera demoras y posibles perjuicios para el alimentante. Propone, por tanto, una reforma legislativa que autorice la solicitud de exoneración al interior del mismo proceso en el que se estableció la pensión, con el objetivo de acelerar la tramitación y resolución de estos casos.

Asimismo, Muñoz (2020) en su tesis, examina el artículo 565-A del Código Procesal Civil de Perú, que exige al demandante que esté al corriente de la pensión para aceptar a trámite su demanda de exoneración. Asimismo, se argumenta que esta exigencia puede transgredir el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentante, especialmente en situaciones donde este enfrenta dificultades económicas que le impiden cumplir con los pagos. Propone, por tanto, una modificación legal que contemple excepciones a este requisito, permitiendo que el juez tome en cuenta las situaciones particulares de cada caso.

Otro autor que aborda este tema, acerca de la exoneración de alimentos es Tapara (2024) el cual indica que la pensión alimentaria tiene un impacto importante en la calidad de vida de los niños, afectando tanto su bienestar emocional como material, también destaca los criterios adecuados para establecer la pensión y la continuidad en los aportes los cuales son relevantes para asegurar el desarrollo integral de los menores. Además, los montos irrisorios

que se puede brindar como pensión muchas veces genera insatisfacción de necesidades básicas, afectando negativamente su desarrollo.

Asimismo, Tortajada (2022) analiza los supuestos en los que procede la exoneración de la pensión alimenticia. Establece que, además de la desaparición del estado de necesidad del alimentista, la obligación puede cesar cuando este incurre en conductas que constituyen un abuso de derecho, como el incumplimiento de deberes familiares o la falta de gratitud hacia el alimentante. Además, destaca la importancia de establecer criterios imparciales para la procedencia de la exoneración, considerando tanto las situaciones del que brinda los alimentos como del que recibe.

2.1.1.3. Marco normativo de los procesos de exoneración de pensión de alimentos. Se divide en el ámbito nacional e internacional.

A. Ámbito nacional. Las principales normas son las siguientes:

- El artículo 4 de la Constitución Política del Perú, promulgada en 1993, establece: La defensa de la familia en lo que respecta a alimentos resguarda a los jóvenes y niños.
- El Código Civil en su artículo 424, consiste en la subsistencia de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad.
- El Código Civil en su artículo 483, sostiene las causales para la exoneración de alimentos alcanzada la mayoría de edad.
- El artículo 565-A del Código Procesal Civil establece como condiciones especiales para aceptar la demanda de cese de la pensión alimentaria el demostrar que no se debe dicha pensión.
- El Código Procesal Civil en su artículo 571, reconoce la aplicación extensiva de las normas contempladas en el subcapítulo de alimentos desde el artículo 560 al 570.

B. Ámbito internacional. Destaca la siguiente norma:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 en sus artículos 25° y 26°.

2.1.1.4. Requisitos de procedencia de la exoneración de alimentos. De acuerdo con Baldino y Romero (2021), se pueden reconocer tres motivos fundamentales que argumentan la concesión de una pensión alimentaria por parte de los progenitores, como se indica en el artículo 483 del Código Civil: Estas son: la condición de menor de edad del hijo, la presencia de una discapacidad mental o física, y la condición de hijo mayor de edad soltero que continúe, de manera satisfactoria, estudios de educación superior hasta cumplir los 28 años.

De esa forma, a partir de las causales ya citadas, el autor se pronuncia en referencia a los requisitos de procedencia que no se encuentran estipulados de forma clara, en ese sentido, los autores precisan alcances para tener un mejor panorama de los supuestos de exoneración.

A. Seguir una profesión u oficio exitosamente. De este modo, la norma, al establecer la justificación para la asignación y determinación de la pensión de alimentos en el supuesto de "estudios exitosos", se limita únicamente a enunciar dicha expresión, como si su significado fuese evidente y no requiriera mayor precisión. Esta falta de definición genera ambigüedad respecto a los criterios que determinan el cumplimiento de dicha condición. El conflicto más controvertido surge, precisamente, cuando un hijo que posee recursos económicos interpone una demanda contra su progenitor, quien, a pesar de estar legalmente obligado a brindarle asistencia, carece de medios suficientes o cuenta con recursos limitados.

B. Estado de necesidad. Este concepto en el marco jurídico se considera como un criterio determinante para la concesión de la pensión de alimentos, según lo dispuesto en el art. 481 del Código Civil. Este estado tiene como propósito justificar la procedencia de la pensión y establecer su monto, en función de la situación particular del beneficiario, ya sea un menor que, por su edad, no puede mantenerse por sí mismo, o una persona mayor de edad que tiene limitaciones físicas o mentales que le impiden realizarlo. No obstante, surge la interrogante

sobre si resulta indispensable acreditar dicho estado de necesidad para conceder y fijar la cuantía de la pensión alimenticia en el caso de los hijos mayores de edad que cursan estudios profesionales o técnicos de manera satisfactoria.

Baldino y Romero (2021) afirman que el estado de necesidad se entiende, en esencia, como la carencia de aspectos económicos y la imposibilidad de obtenerlos por cuenta propia.

La Corte Superior de Justicia de San Martín, por medio del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto, en su fundamento décimo quinto del Expediente N.º 676-2016-0-2208-JP-FC-02, determina que se puede exonerar alimentos cuando el alimentista tiene 30 años al presentar la demanda y es un profesional colegiado. Esto demuestra que ha desaparecido la situación de necesidad que justificaba la pensión. En consecuencia, el juez opina que, por encima de la exigencia formal de estar al día con el pago de dicha obligación, debe prevalecer el derecho sustancial a ser exonerado del pago de alimentos del demandante, dado que ha superado los 28 años.

Analizando este extracto de la jurisprudencia, podemos afirmar que el estado de necesidad tiene relación con la edad suficiente para poder subsistir por sus propios medios; en este caso los 28 años por lo que se justifica la liberación de la pensión alimenticia.

2.1.1.5. Excepción del cese de la pensión de alimentos. Es cierto que para cumplir con una obligación alimentaria es necesario demostrar que el alimentista está en un estado de necesidad, el cual puede extinguirse al llegar a la mayoría de edad o cuando haya superado los 28 años, en que culminó sus estudios superiores y tiene un trabajo. Pero esto no puede ser en la generalidad de todos los casos, por una condición especial que puede tener el alimentista, como una discapacidad.

A. La incapacidad. Una incapacidad, ya sea física o mental, que ha sido debidamente registrada en un adulto no es motivo para ser exonerado de la obligación de proveer alimentos. Este supuesto, como el anterior, se justifica en un estado de necesidad del hijo mayor que "no

tiene la capacidad de asegurarse su propia subsistencia debido a una incapacidad física o mental debidamente comprobada" (artículo 473 del Código Civil). En esta línea, se pueden distinguir dos ideas esenciales:

Primero, en lo que respecta a la pensión alimentaria en el contexto paterno-filial, esta se vuelve excepcional cuando el hijo cumple los 18 años, es decir, cuando alcanza la mayoría de edad.

Esto se debe a la presunción iuris tantum de que cualquier persona adulta tiene la habilidad de producir los recursos materiales requeridos para garantizar su propia subsistencia. En este contexto, el estado de necesidad no solo incluye la falta de capacidad física o mental, sino también la insuficiencia de medios económicos que imposibiliten al hijo sostenerse por sí mismo. A diferencia de la segunda idea, en cuanto al menor de edad (cuyo estado de necesidad se presume *iuris et de iure*), en el caso del mayor de edad, la procedencia de la pensión alimentaria solo se justifica cuando concurren simultáneamente la incapacidad que le impide procurarse su sustento y la falta de medios económicos suficientes.

Debido a la incapacidad del alimentista podemos afirmar que el estado de necesidad se torna permanente dado que persiste la necesidad económica para subsistir, pese a la mayoría de edad del alimentista.

2.1.1.6. Causales de cese de pensión de alimentos. La sección IV, del título I, capítulo I del Código Civil es donde se encuentra la legislación que regula la pensión alimentaria y se denomina "Alimentos". En ese sentido, establece que solo las personas de más de 18 años que no puedan mantenerse a sí mismas debido a una discapacidad mental o física correctamente documentada tendrán derecho a recibir alimentos (art. 473).

En lo que respecta a los requisitos para otorgar o mantener esta prestación, el Código Civil regula el tema en el último párrafo del artículo 483, dentro del apartado referido a las «Causales de exoneración de alimentos». En esta disposición se indica que, si el beneficiario

está en condiciones de necesitar ayuda debido a una incapacidad física o mental comprobada correctamente, o si está estudiando con éxito una carrera profesional o aprendiendo un oficio, podrá pedir que la obligación alimentaria continúe.

Se establece lo siguiente, según lo dispuesto en el artículo 483 del Código Civil, que trata sobre las causas para la exoneración de alimentos:

(…) Si sus ingresos disminuyen hasta el punto de que no pueda satisfacer la obligación sin poner en peligro su subsistencia o si el alimentista ya no está en situación de necesidad, el obligado tiene la posibilidad de pedir su exención.

(…) Esta deja de aplicarse cuando aquéllos llegan a la mayoría de edad. (Lo que está subrayado es de nuestra autoría).

De acuerdo con lo que se ha expuesto previamente, podemos determinar que esas fueron las razones por las cuales solicitamos el cese de la pensión alimentaria.

2.1.1.7. Procedimiento de la exoneración de pensión de alimentos. De acuerdo con lo señalado en el expediente del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, existen ciertos criterios que deben cumplirse para que la exoneración de la pensión alimenticia sea viable. En esa misma línea, el artículo 483 del Código Civil establece que es factible solicitar la exoneración cuando el beneficiario ya no esté en una situación de necesidad. Esto sucede, por ejemplo, cuando el alimentista llega a la mayoría de edad y consigue un trabajo o una ocupación que le posibilita cubrir sus propios gastos de subsistencia.

Además, otro requisito es cumplir las obligaciones alimentarias con anticipación. Además, el artículo 565-A del Código Procesal Civil determina que, para aceptar una demanda de exoneración de la pensión alimentaria, es necesario que el demandante haya cumplido con los pagos adecuados de dicha pensión. Esto se debe a que si el demandante no ha cumplido con la obligación asignada, su demanda podría ser considerada improcedente desde un inicio.

Aunado a ello, otro de los requisitos es que se dé la extinción del estado de necesidad, cuando se destaca que una vez que el demandado cumple 28 años y se encuentra en condiciones de autosuficiencia, ya no se justifica el derecho a recibir alimentos. Esto refuerza el argumento de que el estado de necesidad es un requisito necesario que debe estar vigente para que continúe la obligación de pagar alimentos.

También se subraya en el fallo dictado el principio de no abuso del derecho, así como el principio que prohíbe el ejercicio abusivo de este. Se resalta que la posibilidad de recibir alimentos no es perpetua y debe terminar cuando ya no existe la situación de necesidad que la justifique.

En síntesis, el proceso de exoneración de la pensión de alimentos permite evaluar el estado de necesidad del alimentista, así como el cumplimiento previo de las obligaciones alimentarias por parte del obligado, lo que faculta al juez a declarar la exoneración cuando se verifican las condiciones legalmente establecidas.

2.1.2. Flexibilidad procesal

2.1.2.1. Conceptualización. Se entiende por flexibilidad procesal de acuerdo con Peña (2022) como la adaptabilidad, siendo así un principio jurídico que busca adaptar los procedimientos judiciales a los casos en concreto, con el propósito de garantizar una tutela efectiva de los derechos y una administración de justicia más ágil y equitativa.

Este concepto implica que los jueces y tribunales puedan interpretar y aplicar las normas procesales con cierto grado de elasticidad, sin vulnerar el debido proceso ni los derechos esenciales de las partes.

En adición a ello, Peña (2022) afirma que es la intuición de que bien entendida y aplicada puede contribuir a un mejor desarrollo del proceso y a un mejor, eficaz y eficiente ejercicio de la jurisdicción. Que la entiende como cambio o modificación de las reglas de

procedimiento mientras que para otros la flexibilidad se entiende como adaptabilidad o adecuación. (p.227)

Así mismo, Campos (2003) en su artículo aborda la necesidad de que los jueces civiles adopten una postura flexible respecto al principio de congruencia procesal al resolver acciones de amparo. En ese sentido, la naturaleza de la función protectora de los derechos esenciales es inherente a estos procesos, es imperativo que los jueces adapten los procedimientos para garantizar una tutela efectiva de dichos derechos. Esta flexibilidad implica que los jueces puedan ajustar las formalidades procesales según las particularidades de cada caso, asegurando así que la justicia constitucional cumpla su objetivo primordial de salvaguardar los derechos fundamentales.

Gascón y Peiteado (2022) señalan que, para que el juez pueda conducir adecuadamente el proceso, resulta indispensable otorgarle las facultades necesarias y establecer los mecanismos procesales que orienten su actuación. En ese sentido, una simple declaración general sobre el poder del juez carecería de eficacia si no se le proporcionan las herramientas jurídicas que permitan ejercer de manera efectiva

Aunado a ello, Pérez (2017) citando a Chiovenda argumenta que la flexibilidad procesal es principal en el derecho procesal constitucional, ya que permite una interpretación amplia de las normas para proteger derechos fundamentales, también sostiene que la autonomía científica del derecho procesal implica que los procedimientos deben ser suficientemente flexibles para adaptarse a la realidad social y no únicamente a formalismos estrictos.

2.1.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva. El principio básico de la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que todos los ciudadanos puedan acudir a las instancias judiciales para salvaguardar sus derechos e intereses.

Para Coca (2021), la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho de naturaleza compleja, sustentado en la Constitución y en los derechos humanos, pues confiere diversas

garantías que deben respetarse de manera indubitable en el ámbito de un Estado que se rige por la constitución y de acuerdo con los convenios a nivel internacional sobre derechos humanos.

Del mismo modo, Priori (2019) argumenta que esta tutela es un principio esencial del proceso porque funciona como una vía para salvaguardar los derechos. En esa línea, la Constitución fija ciertos criterios para asegurar que el proceso satisfaga los criterios propios de un Estado constitucional. Dichas condiciones, que aseguran la validez del procedimiento y se reconocen como derechos esenciales de las partes, se encuentran comprendidas dentro del concepto de tutela jurisdiccional efectiva.

Para Dousdebés (2016), lo que impide el adecuado ejercicio la tutela jurisdiccional efectiva se refiere a:

a. Eliminación de todo obstáculo procesal que evite el acceso a la justicia.

b. Obtención de la sentencia motivada y fundada en un tiempo razonable.

c. La sentencia haya sido ejecutada y cumplida por las partes. (p.19)

En este sentido, Flores (2014) establece que la tutela jurisdiccional efectiva suma un derecho propio de cada individuo para acceder a la justicia, por lo que toda solicitud presentada frente a otra persona debe ser analizada por un organismo jurisdiccional en un proceso que disponga de las garantías mínimas imprescindibles.

Por tanto, habiendo señalado esto, corresponde relacionar los siguientes principios:

2.1.2.3. Principio de celeridad. En términos generales la palabra “celeridad” etimológicamente en su expresión latina se refiere a la velocidad, prontitud y agilidad. (Flores, 2014, p.41)

En el marco de la flexibilidad procesal, la celeridad hace alusión a la adopción de medidas necesarias y urgentes, como la posibilidad de dictar alimentos provisionales en beneficio del solicitante mientras se realiza el proceso. Asimismo, se faculta la aplicación de

procedimientos sumarios y la reducción de plazos procesales para lograr que el derecho del alimentista que no pueda ver vulnerado.

Carrión (2007) define la celeridad procesal como la prontitud en la administración de justicia, caracterizada por la rapidez y agilidad en el desarrollo del proceso, entendido este como un conjunto de garantías destinadas a asegurar una resolución oportuna.

La rapidez es un principio que está directamente vinculado con la eficiencia y la eficacia en el sector público, cuyo propósito debe ser ofrecer una respuesta rápida, a tiempo, clara y de alta calidad a los que buscan justicia. Su aplicación se convierte en un instrumento esencial para el juez, permitiéndole atender con prontitud las necesidades de manera urgente de las partes intervinientes (Chiluiza, 2016).

Por ejemplo, el Código de los Niños y Adolescentes establece que los jueces deben emitir resoluciones en plazos cortos y pueden recurrir a medios electrónicos o tecnológicos para agilizar la comunicación y ejecución de las decisiones.

También, este principio es esencial en los procesos judiciales de pensión de alimentos, debido que tiene por objetivo garantizar la eficacia y rapidez en la resolución de estos casos, con el afán de evitar dilaciones innecesarias que puedan perjudicar al alimentista, con especialidad cuando se refiere a menores de edad.

Además, este principio está regido por el Código Procesal Civil Peruano y la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444); establece que las autoridades judiciales tienen que proceder con celeridad, evitando formalismos superfluos que frenan el acceso a la justicia. En lo que respecta a los alimentos, la rapidez es clave, ya que si se demora la determinación o implementación de la pensión, esto podría afectar negativamente el bienestar del beneficiario. Jarama et al. (2019) sostienen que la inobservancia del principio de celeridad genera consecuencias negativas, al obstaculizar el cumplimiento pleno de los estándares que garantizan el debido proceso.

2.1.2.4. Principio de economía procesal. Este principio es entendido en diversas medidas, como la acumulación de pretensiones, la reducción de plazos innecesarios y la utilización de herramientas tecnológicas para notificaciones y audiencias virtuales.

En el Código Procesal Civil Peruano, así como en el Código de los Niños y Adolescentes, se han previsto medidas que permiten simplificar los procedimientos, tales como la declaración de alimentos provisionales sin necesidad de agotar la etapa probatoria o la posibilidad de ejecutar sentencias sin necesidad de esperar a que se resuelvan todos los recursos impugnativos.

Podetti (1963) plantea que el principio de la "economía de esfuerzo" resulta fundamental para alcanzar una justicia eficiente. Este se basa en eliminar los procedimientos innecesarios o repetitivos, con el fin de reducir la carga laboral de jueces y auxiliares judiciales, y de simplificar cada proceso, lo que repercute directamente en una administración de justicia más eficaz.

Asimismo, Cabanellas (2008) sostiene que este principio constituye una guía fundamental del procedimiento judicial, orientado a promover el ahorro tanto de recursos económicos como de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad y la acumulación de acciones constituyen medidas orientadas a alcanzar dicho propósito.

Además, Larrea (2009) afirma que "una justicia que se demora deja de ser justicia". En ese sentido, el principio de economía procesal tiene como finalidad optimizar los resultados de los procesos judiciales utilizando la menor cantidad de recursos, tiempo y actuaciones posibles por parte del órgano jurisdiccional. Este principio fomenta la simplificación de los procedimientos, la definición clara del conflicto y la admisión exclusiva de aquellas pruebas que resulten pertinentes y útiles para resolver el caso.

Como ya se ha señalado líneas arriba, este principio garantiza que las decisiones judiciales sean dictadas con el menor uso de recursos posibles, sin causar una afectación al

derecho de defensa de las partes. En ese sentido, en los procesos de pensión de alimentos, la aplicación de la economía procesal permite que el demandante acceda de forma rápida a una pensión adecuada sin verse perjudicado por formalismos que no tienen una formalidad o procesos burocráticos prolongados. De esta manera, se logra cumplir con la finalidad primordial de los procesos y bienestar del alimentista de manera ágil y efectiva.

Asimismo, es posible señalar que Taruffo (2011), en su libro *La prueba de los hechos* estipula que la economía procesal es esencial para evitar la congestión judicial y asegurar que el acceso a la justicia no se vea afectado por trámites excesivamente burocráticos. Asimismo, argumenta que la simplificación de los procesos y el uso adecuado de los medios probatorios permiten una mayor eficiencia en la resolución de los litigios. En esa misma línea, En la práctica, este principio se materializa en la adopción de mecanismos como la oralidad procesal, con el objetivo de reducir la carga procesal y acelerar la administración de justicia, se busca concentrar las acciones procesales en audiencias únicas, digitalizar los expedientes e implementar métodos alternativos para resolver conflictos.

2.1.2.5. Legislación nacional. Las razones que justifican la exoneración de la obligación alimentaria están definidas en el artículo 483 del Código Civil peruano. Según dicho artículo, el obligado al pago de alimentos puede solicitar su exoneración cuando sus ingresos se reducen al punto de impedirle cumplir con la prestación sin comprometer su propia subsistencia, o cuando el beneficiario deja de encontrarse en estado de necesidad. En otras palabras, si se produce una variación en las condiciones económicas del deudor o el alimentista deja de requerir asistencia, resulta legalmente procedente solicitar la extinción del deber de manutención.

La obligación de pagar una pensión alimenticia a los hijos menores de edad, que se recibe por orden judicial, termina automáticamente cuando ellos alcanzan la mayoría de edad. No obstante, el mismo artículo contempla excepciones: si el estado de necesidad continúa por

una discapacidad física o mental acreditada, o si el hijo mayor de edad sigue de forma satisfactoria estudios profesionales o técnicos, puede solicitar la continuidad del pago. Esto significa que, en determinadas circunstancias, la obligación alimentaria puede mantenerse más allá de los 18 años.

2.1.2.6. Legislación comparada. Se revisa la regulación de otros países.

A. Argentina. El artículo 658° del Código Civil y Comercial establece que el deber de proveer alimentos a los hijos se extiende hasta que estos cumplen 21 años, salvo que el padre o la madre pruebe que su hijo tiene recursos económicos suficientes para mantenerse por sí mismo. Además, se indica que si el hijo está estudiando en la universidad, tiene derecho a recibir la pensión alimenticia y esta se extiende hasta los 25 años (artículo 663), en ese sentido, se debe demostrar que la formación que se está llevando es viable para su reinserción laboral, esta obligación cesa, si los estudios no los cursa de manera regular, así no se reconoce el derecho de la pensión de alimentos después de los 25 años, salvo como que cuente con una discapacidad.

Por otra parte, podemos señalar que Argentina difiere de la legislación peruana al no regular "estudios exitosos" como el Perú, pero sí es necesario que el estudiante pueda demostrar que al cursar los estudios le impidan generar ingresos suficientes para mantenerse.

B. Colombia. El artículo 422° del Código Civil Colombiano establece que, en cuanto a la nación sudamericana, los alimentos tienen que proporcionarse durante la vida entera de la persona alimentista, siempre y cuando se mantengan las condiciones que fundamentan la demanda. No obstante, los hombres que son mayores de 21 años pierden su derecho a recibir alimentos, a menos que tengan una incapacidad mental o física que les restrinja de vivir de forma independiente, sin embargo, esta norma tiene un sesgo discriminatorio hacia los hombres, pues no impone el mismo límite de edad para las mujeres. Aunado a ello, el Código

también mantiene una distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, con diferentes tipos de alimentos para cada caso.

C. España. En lo que respecta a la nación situada en la parte suroeste de Europa, no se establece un umbral de edad preciso. Por ello, el artículo 152° del Código Civil Español indica que la responsabilidad cesa cuando la persona a la que se le debe alimento puede desempeñar una ocupación, trabajo o negocio, o ha logrado mejorar su situación económica al punto que ya no necesita apoyo financiero. De igual forma, la demanda de alimentos no se basa en si el descendiente está cursando estudios, sino en su nivel de necesidad. En este contexto, se contempla la emancipación, que permite a los jóvenes a partir de los 16 años gestionar su vida y posesiones de forma autónoma, lo que conlleva la pérdida del derecho a recibir alimentos.

D. Bolivia. En consonancia con otras naciones, el país del Altiplano determina que la asistencia familiar se concede hasta los 18 años, según lo estipulado en el artículo 109° de su Código de las Familias y del Proceso Familiar (2014). Sin embargo, si el hijo está cursando estudios técnicos o profesionales, dicha asistencia se puede extender hasta los 25 años.

El requisito es que la dedicación a la educación académica demuestre resultados concretos. En esa línea, haciendo una breve comparación con nuestra legislación nacional, podemos decir que Bolivia es el único país que, al igual que Perú, introduce un criterio similar al de "éxito en los estudios".

E. Chile. Al igual que los países descritos con anterioridad, en alusión al país de América del Sur, la obligación alimentaria para los hijos se presume hasta los 21 años, como en Argentina y Colombia. Si los hijos están cursando una profesión u oficio, la obligación se extiende hasta los 28 años (artículo 332° del Código Civil Chileno). No se requiere que los estudios tengan "éxito", solo que el hijo siga su formación académica. También se contempla el deber alimentario para ascendientes con incapacidades físicas o mentales.

Tabla 1

Legislación comparada

País	Legislación	Límite de edad para percibir pensión de alimentos
Argentina	Se regula por el artículo 658° del Código Civil y Comercial de la Nación.	El deber de proveer alimentos para los hijos se alarga hasta los 21 años, a menos que los padres demuestren que el hijo tiene recursos suficientes para su autosuficiencia. Si este último está estudiando en la universidad, el derecho a la pensión alimentaria se extiende hasta los 25 años.
Colombia	El artículo 422° del Código Civil Colombiano.	No existe un límite de edad para dejar de recibir la pensión alimenticia. No obstante, los hombres de 21 años o más no tienen derecho a recibir alimentos, a menos que sufran de una incapacidad mental o física que les impida subsistir por su propia cuenta.
España	El artículo 152° del Código Civil Español.	La responsabilidad de proveer sustento termina cuando el alimentista tiene la capacidad de desempeñar una profesión, trabajo u ocupación económica que le posibilite subsistir por sí mismo o cuando ha mejorado su situación económica al punto de no requerir la pensión alimenticia. En relación con ello, la figura de la emancipación otorga a los jóvenes desde los 16 años la capacidad de administrar su persona y sus bienes de manera independiente, lo que puede incidir en la pérdida de recibir alimentos.

Bolivia	El Código de las Familias y del Proceso Familiar (2014) y su artículo 109°.	La asistencia familiar se brinda hasta que la persona cumple 18 años. No obstante, si el hijo está cursando estudios técnicos o profesionales, dicha asistencia se puede extender hasta los 25 años.
Chile	Artículo 332° del Código Civil Chileno.	Se tiene la responsabilidad de alimentar a los hijos hasta que lleguen a los 21 años, pero si están estudiando una carrera o un oficio, esta obligación se extiende hasta que cumplan 28 años.

2.1.2.7. Viabilidad de la cesión automática de alimentos. Para llevar a cabo un análisis sobre la posibilidad de exonerar automáticamente la pensión alimenticia, es importante mencionar ciertos proyectos de ley que han sido promovidos en el Congreso de la República. En este sentido, el primero que se debe resaltar es:

- ***El proyecto de ley Nro. 05617-2022-CR busca modificar los supuestos de exoneración de pensión de alimentos en casos de hijos(as) mayores de edad.***

Paul Gutiérrez Ticona, con la finalidad de reformar el artículo 483 del Código Civil a fin de incluir causales de cese automático de la pensión de alimentos.

En ese sentido, en el ámbito legislativo, el Código Civil vigente contempla una serie de disposiciones que regulan el derecho y el deber de alimentos, los criterios para determinar la asignación alimentaria, los sujetos obligados a otorgar, y la dispensa del deber de pasar alimentos. Citando de forma textual el art. 483 del Código Civil dispone los casos en los cuales cabe exonerar al demandado de su obligación alimenticia, especificando que el obligado a proporcionar alimentos tiene la opción de pedir que se le exima cuando sus ingresos se reducen de tal forma que no le permiten cumplir con la obligación sin comprometer su propia manutención, o cuando el beneficiario deja de encontrarse en situación de necesidad. Respecto

a los hijos menores, la prestación alimentaria otorgada por mandato judicial deja de tener efecto cuando se llega a la mayoría de edad. No obstante, si continúa una situación de necesidad derivada de una discapacidad mental o física acreditada, o si el beneficiario prosigue satisfactoriamente una formación profesional o técnica, podrá requerirse que el deber siga. Además, regula los supuestos en los que el obligado pueda realizar el pedido de la cesión de la pensión alimenticia, así como las excepciones que permiten mantener la obligación cuando persiste el estado de necesidad del alimentista.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo mencionado, puede considerarse como regla general que la pensión alimentaria fijada judicialmente se mantiene vigente mientras el hijo o hija sea menor de edad. No obstante, al alcanzar la mayoría de edad (18 años), cesa el derecho a exigir dicha pensión. No obstante, el Código Civil prevé dos excepciones que posibilitan que la obligación alimentaria continúe: i) si persiste el estado de necesidad debido a una discapacidad física o mental debidamente comprobada y ii) si el hijo o hija mayor de edad está llevando a cabo estudios satisfactorios de una profesión u oficio.

En ese sentido, a partir de los preceptos establecidos en nuestro actual Código Civil referente al artículo 483, uno de los cambios normativos que plantea esta iniciativa del proyecto de ley, es referente a la modificación del artículo ya señalado en alusión de los supuestos donde la pensión alimenticia dejaría de regir a favor de los hijos e hijas mayores de edad.

De ese modo, se cita el texto de la propuesta legislativa:

Artículo 483.- En el caso de hijos menores que reciban una pensión alimenticia del padre o la madre por decisión judicial, esta cesa cuando han adquirido el estatus de alimentista ciudadano en las siguientes circunstancias:

1) Cásese, viva en convivencia o tenga un hijo.
2) Ha obtenido el título de bachiller, pero no ha logrado un título profesional en el año siguiente a la obtención del grado.

3) Ha alcanzado el título profesional.
4) Si el alimentista no presenta notas aprobatorias que sean satisfactorias, con una media ponderada por debajo de 13.
5) Cuando se llega a los 25 años.

Este texto corresponde a una intención de modificación del artículo 483 del Código Civil peruano, incluida en el Proyecto de Ley N.º 05617/2022-CR, que busca precisar las causales de exoneración automática de la pensión alimenticia para hijos mayores de edad, estableciendo límites objetivos que determinen el cese de la obligación.

Como podemos evidenciar, dentro de todos los supuestos que se señalan, el que más destaca es el literal d) que estipula que "cuando el alimentista no muestra calificaciones aprobatorias satisfactorias con un promedio ponderado igual o superior a 13". Esta formulación en la propuesta legislativa introduce un puntaje mínimo que debe alcanzarse para que un hijo o hija mayor de edad pueda seguir recibiendo una pensión alimentaria.

Según el proyecto de ley, dicho puntaje mínimo sería de 13 o más. Sin embargo, este requisito ha generado distintas controversias, ya que no beneficiará a aquellos hijos e hijas mayores de edad que, a pesar de estar cursando estudios para una profesión u oficio, tienen un promedio ponderado de 12 o inferior. Por otro lado, el congresista Alejandro Muñante, integrante del partido Renovación Popular, presentó el Proyecto de Ley N.º 05074/2022-CR, cuyo propósito es "agilizar y simplificar el procedimiento de exoneración de alimentos una vez que los hijos cumplen 28 años de edad".

Esta iniciativa legislativa propone modificar el artículo 424 del Código Civil con el propósito de facilitar una exoneración más ágil de la pensión alimentaria. En ese sentido, cuando el hijo beneficiario que cursa exitosamente estudios de una profesión u oficio cumpla 28 años, el alimentante podrá solicitar al mismo juez que dictó la sentencia la exoneración de

dicha obligación, siendo suficiente para ello la presentación de la partida de nacimiento del hijo.

También, se regula algunas apreciaciones de parte de la función que ejerce el juez responsable quien tendrá un periodo de tres días para tomar una decisión, con el aviso de que podría incurrir en responsabilidad funcional si no lo hace. No obstante, es preciso señalar que los hijos solteros que no puedan cubrir sus necesidades debido a una discapacidad física o mental estarán exceptuados de esta exoneración, siempre y cuando tengan el carné que otorga el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). Además, la propuesta establece que el padre o la madre obligado al pago puede pedir que se extinga la pensión alimenticia si el hijo beneficiario muere, presentando para ello el acta de defunción correspondiente. El juez tiene un máximo de tres días hábiles para emitir la resolución pertinente después de recibir la solicitud.

Siguiendo esa misma dirección, el Proyecto de Ley N.º 04936/2022-CR, introducido por la congresista Patricia Chirinos (Avanza País), tiene como finalidad modificar el artículo 424 del Código Civil para disminuir de 28 a 25 años la edad máxima para requerir el abono de la pensión alimentaria. Además, introduce nuevas causales que impedirían a los hijos acceder a dicho beneficio por motivos de “indignidad”, estableciendo así limitaciones adicionales al derecho de percibir alimentos.

El proyecto estipula que la pensión alimentaria se podrá ampliar hasta los 25 años "si el beneficiario lo solicita porque está estudiando una especialidad", y el hijo tiene que demostrar y certificar correctamente la necesidad de dicha ampliación. En ese contexto, se establece que los hijos mayores de edad estarán exentos de esta obligación si se encuentran en las siguientes circunstancias:

- Que sean cómplices o autores de homicidio intencional o intento contra la vida de sus progenitores, hijos, abuelos o cónyuges razón que no se extingue por indulto ni por prescripción de la pena.
- Que hayan sido sentenciados por un delito doloso que perjudique a sus padres.
- Que acusen a sus padres de un crimen que conlleva una pena privativa de libertad.
- Que tengan una sentencia definitiva por violencia familiar en contra del padre o la madre.

De acuerdo con las condiciones señaladas, la exclusión por indignidad del hijo mayor de edad debe ser declarada mediante sentencia judicial dentro del proceso correspondiente.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El método aplicado en esta tesis es de un enfoque de carácter cualitativo.

En esa línea, Ander-Egg (2011) señala que la investigación cualitativa comprende de manera más amplia y profunda la realidad social, porque no se enfoca únicamente en cuantificar variables, sino que se centra en entender el significado de las relaciones y actos humanos, destacando la relevancia del contexto y la perspectiva subjetiva en la investigación.

Asimismo, Hernández et al. (2014) describen este enfoque como un método orientado a comprender a fondo los fenómenos mediante la interpretación de significados, vivencias y contextos específicos.

Por su parte, Kerlinger y Lee (2002) distinguen entre investigación básica y aplicada, señalando que la primera tiene como propósito principal ampliar el conocimiento y desarrollar teorías sin un fin práctico inmediato. Además, afirma que la investigación básica tiene como propósito dar respuesta a preguntas fundamentales del conocimiento, formulando principios y teorías de carácter general.

Su propósito no es resolver problemas inmediatos, sino profundizar en el entendimiento de fenómenos y establecer bases teóricas sólidas.

En añadidura, Bunge (2018) estudia la importancia en la obtención del conocimiento. Además, diferencia la investigación aplicada y la investigación teórica (básica o pura), poniendo de relieve su vínculo interdependiente con el avance del conocimiento científico. En ese contexto, el autor indica que la investigación básica persigue el conocimiento como un fin en sí mismo, sin que exista necesariamente una aplicación práctica inmediata, teniendo como propósito principal la preparación de teorías, leyes y principios que posibiliten la comprensión de la realidad.

De igual manera, Huaire (2019) explica que la investigación básica tiene como finalidad producir nuevos conocimientos acerca de un hecho o fenómeno determinado. Además, este tipo de investigación procura ampliar la comprensión de los fenómenos, aportando al desarrollo teórico y científico, sin enfocarse inicialmente en su aplicación práctica.

3.1.1. Nivel de investigación

Esta tesis tiene una investigación de nivel descriptivo, explicativo y correlacional. En primer lugar, se presenta el problema relacionado con la exoneración de la pensión alimenticia para los hijos mayores de edad en Lima durante 2024.

En segundo lugar, se analizan y explican los fenómenos asociados a esta problemática, considerando que la exoneración alimenticia en dichos casos genera diversas controversias respecto a las causales y criterios aplicables para su procedencia.

En este sentido, Hernández et al. (2014) mencionan que los estudios descriptivos detallan las propiedades de los fenómenos analizados, los correlacionales describen la relación entre variables y los explicativos se orientan a determinar las causales de origen.

3.1.2. Diseño de investigación

La investigación utiliza un enfoque no experimental, ya que las variables no son manejadas de manera deliberada, sino que se examinan en su ambiente natural. Además, se clasifica como correlacional, dado que intenta establecer la conexión entre las dos categorías estudiadas. Por otra parte, Hernández et al. (2014) señalan que, en un estudio no experimental, la variable independiente no se altera, sino que se observa en su condición natural antes de ser analizada.

3.2. Ámbito temporal y espacial

La delimitación de la presente investigación se define de la siguiente forma:

3.2.1. Ámbito espacial

La investigación se lleva a cabo en la región geográfica de Lima, debido a que es un área con una concentración significativa de casos legales y una estructura procesal que puede variar respecto a otras regiones del país.

En ese sentido, se considera pertinente enfocar el presente estudio en la ciudad de Lima, ya que los resultados obtenidos mediante la aplicación de las herramientas harán posible un análisis integral de los procesos de exoneración alimenticia dentro del ámbito espacial determinado.

3.2.2. Ámbito temporal

El presente estudio abarca el año 2024, ya que se ha optado por enfocar dentro del marco legal y normativo vigente del año señalado con la finalidad de observar cómo las modificaciones o reformas recientes pueden influir en la aplicación de la flexibilidad procesal e interpretación en los casos en concreto.

3.3. Variables

Las variables de investigación se conciben como elementos que permiten analizar la relación de causalidad y efecto dentro de un estudio, representando una característica observable y susceptible de medición. Sin embargo, dado que esta tesis se enmarca en un enfoque cualitativo, no se emplean variables en el sentido tradicional, sino categorías de análisis, las cuales orientan el análisis de los datos recogidos. Los Anexos B y C describen estas categorías, mostrando la matriz de operacionalización y la matriz de consistencia, respectivamente.

- **Categoría 1**

  Exoneración de pensión de alimentos

- **Categoría 2**

  Flexibilidad procesal

Tabla 2

Operacionalización de categorías

Categorías	Definición	Subcategorías
Exoneración de pensión de alimentos	Benites y Luján (2015) explican que la **exoneración de alimentos** implica la interrupción, ya sea provisional o permanente, del deber de brindar alimentos, la cual se origina a solicitud de quien está obligado a cumplir con dicha prestación. Tortajada (2022) asegura que **la exoneración de la pensión alimentaria** implica el fin de la obligación de proveer alimentos a los hijos que ya han alcanzado la mayoría de edad. Este concepto también supone examinar las razones que llevan a la extinción, como cuando el hijo mayor se vuelve económicamente independiente o termina sus estudios y tiene los recursos necesarios para mantenerse solo.	**1.1.** Estabilidad laboral del alimentista. **1.2.** Obtención de título técnico o profesional. **1.3.** Extinción de estado de necesidad del alimentista. **1.4.** Legislación comparada.
Flexibilidad procesal	Peña (2018) define como **flexibilidad** entendida como adaptabilidad, y analiza mecanismos que permiten conferir dicha flexibilidad al procedimiento, como la vaguedad del lenguaje, los principios jurídicos y los acuerdos procesales. Pérez (2017) citando a Chiovenda argumenta que la **flexibilidad procesal**, permite una interpretación amplia de las normas para proteger derechos fundamentales, también sostiene que la autonomía científica del derecho	**2.1.** Tutela jurisdiccional efectiva **2.2.** Propuesta de exoneración automática de pensión de alimentos.

> procesal significa que los procedimientos deben tener la flexibilidad necesaria para ajustarse a la realidad social, y no únicamente a formalismos estrictos.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Este estudio cuenta con un total de nueve (9) participantes, seis (6) abogados especialistas en Derecho de Familia y tres (3) profesionales del Derecho que laboran como servidores públicos. La selección de esta población se sustenta en su experiencia profesional y conocimiento especializado en los procedimientos de exoneración de la pensión alimentaria, factores que aseguran la adquisición de datos relevantes y válidos para el análisis del estudio.

3.4.2. Muestra

La muestra, en el contexto de una tesis, es el conjunto de individuos, casos o elementos que se eligen de una población más extensa, con la finalidad de ser estudiados y obtener conclusiones representativas del fenómeno investigado. Su elección es fundamental, ya que permite realizar un análisis más manejable sin necesidad de examinar a toda la población, optimizando recursos y tiempo.

De ese modo, Hernández et al. (2014) señalan que la muestra es entendida como un subconjunto de la población la cual se recolecta datos y que dichos datos deben causar una representación de dicha población para que los resultados puedan darse de forma general.

Respecto a la muestra está muy relacionada al tema de investigación del presente trabajo, siendo así que se evidenciará la postura de dichos académicos en el ámbito del Derecho Civil.

En ese sentido, la muestra seleccionada en el presente trabajo son 6 abogados y 3 servidores públicos quienes serán objeto de preguntas que se realizará para brindar un aporte más fructífero del presente trabajo.

Tabla 3

Lista de participantes

N.º	Participante	Nombre	Cargo
1	Abogado 1	Enrique Javier Limaco Mendoza	Abogado
2	Abogado 2	Zulema Dior Paucar Espinoza	Abogada
3	Abogado 3	Nelida Liliana Ramos Colque	Abogada
4	Abogado 4	Carmen Rosa Perez Salvatierra	Abogada
5	Abogado 5	Marco Antonio Encarnación Gallardo	Abogado/Conciliador extrajudicial
6	Abogado 6	David Angel Espinal Castro	Abogado
7	Servidor Público 1	Jorge Ballena Azabache	Secretario Judicial
8	Servidor Público 2	Angel Alfonso Ramos Colque	Fiscal Adjunto Provincial
9	Servidor Público 3	Roxana Isela Astudillo Arellano de Manrique	Especialista Legal

3.5. Instrumentos

El instrumento de recopilación de datos es crucial en el proceso de investigación, ya que facilita la adquisición de información pertinente para elaborar y examinar el estudio. Los instrumentos que se emplearán en esta investigación son los siguientes:

a) Entrevista.

b) Análisis documental, doctrinal, jurisprudencial y normativo.

3.6. Procedimientos

3.6.1. Procedimiento de recolección de datos y análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo

La recopilación de información y estudios previos vinculados con el tema y su problemática, fueron mediante la búsqueda de distintos repositorios nacionales como son Renati y Alicia; en ese sentido, se optó por dichas fuentes debido que cuentan con una formalidad en los trabajos académicos que proyectan. Asimismo, se utilizaron repositorios internacionales, dado que esta investigación incluyó un análisis de legislación comparada entre diversos países. En este sentido, fuentes de información como Dialnet y Google Académico, resultaron fundamentales para el desarrollo del estudio. Además, el marco teórico se sustenta con el uso de otras plataformas digitales, como Scopus, Scielo y sitios institucionales, entre ellos la página del Poder Judicial y otros portales web relevantes.

Aunado a ello, resulta esencial emplear la jurisprudencia para respaldar jurídicamente la investigación. Como ya se ha señalado someramente algunas de las páginas de búsqueda sirven como instrumentos para la identificación de precedentes judiciales significativos y la sustentación de la hipótesis formulada. Del mismo modo, esta sección expone las metodologías aplicadas, como el análisis hermenéutico, sistemático o comparado, asegurando un enfoque preciso y alineado con el marco normativo del estudio.

3.6.2. Las entrevistas

Se creó una guía de entrevista para recoger datos, la cual contiene preguntas abiertas relacionadas con la cuestión investigativa, los objetivos generales y específicos que será aplicada a la población seleccionada, conformada por abogados y servidores públicos

Así mismo, es relevante señalar que el instrumento de las entrevistas en una tesis cumple un rol fundamental en la recolección de información directa y detallada sobre el objeto de estudio, especialmente en investigaciones de enfoque cualitativo. A través de las entrevistas, el investigador tiene la posibilidad de adquirir datos detallados, percepciones, vivencias y puntos de vista de los participantes, lo cual facilita una mejor comprensión del fenómeno investigado y enriquecer el análisis.

3.7. Análisis de datos

Los datos del estudio se recopilaron y procesaron de acuerdo a un método sistemático. La información que se obtenga de las entrevistas se organizará en una matriz de triangulación de datos, lo que permitirá integrar y analizar comparativamente los hallazgos preliminares.

De igual modo, se analizará documentalmente la jurisprudencia, la doctrina y la normativa vigente, para entender y demostrar los fenómenos relacionados con el tema de estudio.

Del mismo modo, es necesario destacar que analizar los datos obtenidos en una tesis es esencial, debido a que organiza y sintetiza la información, también contrasta los resultados con teorías y antecedentes, y además asegura la confiabilidad y validez del estudio.

3.8. Consideraciones éticas

En este estudio, la ética comprende los principios generalmente correctos y justos que guían a un grupo o individuo en el contexto de un estudio. Por lo que la ética son las normas y directrices que establecen una conducta aceptable durante el proceso de estudio.

Es así, que su propósito es proteger la autonomía y los derechos de los individuos que participan en la investigación, asegurar la validez del conocimiento generado y evitar malas

prácticas académicas, teniendo en cuenta la transparencia de la información y honestidad en su reconocimiento de los participantes.

La presente tesis ha consignado todas las bibliografías utilizadas, identificando a autores nacionales e internacionales de diversos artículos, tesis, ensayos y libros. Adicional a ello, se citaron las fuentes jurisprudenciales y normativas vinculadas con la problemática de estudio. Por lo que, corresponde afirmar que el presente estudio ha sido elaborado teniendo en cuenta las normas metodológicas planteadas por la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante “Guía para la presentación de los trabajos de investigación”; en adición a ello, se utilizó el citado APA 7ma edición, todo con el fin de alcanzar los estándares de investigación científica.

IV. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos del análisis de la guía de entrevista aplicada en este capítulo. Esta herramienta posibilita la recopilación de distintas visiones y contribuciones de los expertos que participan. En la recopilación de datos intervinieron tres funcionarios públicos y seis abogados expertos.

En ese sentido, es preciso señalar que las entrevistas se desarrollaron bajo un formato estructurado, compuesto por nueve preguntas en total. Cada guía de entrevista fue elaborada en concordancia con la finalidad del estudio investigativo, distribuyéndose tres preguntas por cada uno de ellos. De esta manera, se lograron obtener los resultados expuestos en el estudio.

El **objetivo general** se fundamenta en **determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024**; en consecuencias se exponen las siguientes interrogantes:

La **primera pregunta: ¿Considera** que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el principio de celeridad?

Los abogados especialistas por unanimidad sostuvieron que la exoneración alimenticia automática al cumplir los 28 años del Pleno Jurisdiccional Distrital Familia de Lima, 2014, permite simplificar los procedimientos judiciales y aminorar la carga procesal de los juzgados de familia, favoreciendo así una justicia eficiente. Este enfoque, modifica la carga de la prueba en el alimentista, evitando etapas probatorias prolongadas y promoviendo la pronta resolución de los casos.

En cuanto a los servidores públicos, también señalan por unanimidad que en que la aplicación de dicho Pleno promueve la celeridad procesal, siempre que se aplique con criterios objetivos, límites bien definidos y pleno respeto al derecho de defensa.

La **segunda pregunta: ¿Considera** que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el principio de economía procesal?

Los abogados especialistas señalaron por unanimidad que la aplicación del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima (2014) promueve la economía procesal, en la medida en que la exoneración alimenticia automática, evita la duplicidad de procesos y el uso innecesario de recursos judiciales y económicos, contribuyendo así a una gestión de justicia más eficaz.

En cuanto a los servidores públicos, también señalan por unanimidad que es postura se alinea con el principio de economía ya que propone una simplificación del trámite que permitiría resolver el asunto dentro del mismo proceso, optimizando el tiempo y los esfuerzos de las partes y del órgano jurisdiccional.

La **tercera pregunta:** ¿De qué forma la flexibilidad procesal se podría mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos de exoneración de alimentos?

Los abogados especialistas coincidieron por mayoría en que la flexibilidad procesal tiene el potencial de incrementar notablemente la rapidez y efectividad de los procedimientos de exoneración de alimentos. Propusieron la simplificación de procedimientos, la audiencia única, el impulso de oficio reforzado y el principio de antiformalismo, además de promover la digitalización y presunciones de autosuficiencia. De manera unánime, destacaron que toda flexibilización debe respetar el debido proceso y los derechos constitucionales.

Los servidores públicos coincidieron por mayoría en que la flexibilidad procesal resulta fundamental para aligerar los procesos de exoneración alimenticia. Indicaron que esto puede lograrse mediante la inversión de la carga de la prueba, la implementación de un proceso sumarísimo simplificado y el uso de herramientas tecnológicas que optimicen los plazos procesales.

En cuanto al **primer objetivo específico**, se fundamenta en **determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.**

La **cuarta pregunta: ¿Considera** que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

La mayoría de los abogados especializados opinó que el requisito regulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil (CPC) limita excesivamente el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva. Dijeron que poner como condición para la exoneración el abono de la deuda alimenticia antes de su ejecución pone en riesgo la garantía a la justicia, especialmente en situaciones en las que el obligado no tiene recursos o cuando ha dejado de ser legal o fácticamente justificable la obligación alimentaria.

En cuanto a los servidores públicos, señalan por mayoría que dicho requisito, es percibido como una limitación al derecho de tener acceso a la justicia.

La **quinta pregunta: ¿Considera** usted, que se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Los abogados expertos coincidieron en su mayoría, en que el artículo 565-A del CPC, constituye una barrera injustificada para el acceso a la justicia del deudor alimentario, por lo que resulta necesaria su modificación o derogación. En efecto, supeditar la admisión de la demanda de exoneración al pago previo de las pensiones alimenticias impone una carga desproporcionada que afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en

aquellos supuestos en los que el obligado carece de medios económicos suficientes o cuando la obligación alimentaria ha dejado de ser exigible.

Asimismo, los servidores públicos señalan por mayoría que se debería modificar, ya que esta sería una solución más equilibrada en la demanda de exoneración alimentaria.

La **sexta pregunta: ¿Considera** que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

Los abogados especialistas coincidieron por mayoría en que el criterio especial de admisibilidad prevista en el artículo 565-A del CPC es cuestionable en términos de constitucionalidad. Si bien reconocen que su finalidad es proteger el interés superior del alimentista, señalaron que su aplicación estricta o absoluta transgrede el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al acceso a la justicia para quien está obligado a proporcionar alimentos.

Mientras que los servidores públicos expresaron tres posturas diferenciadas: la primera considera que la exigencia es constitucional, ya que garantiza el interés superior del alimentista; la segunda sostiene que roza la inconstitucionalidad, al imponer una carga procesal excesiva que podría constituir un requisito de imposible cumplimiento; y la tercera la califica directamente como inconstitucional.

En cuanto al **segundo objetivo específico,** se fundamenta en **analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años.**

La **séptima pregunta:** ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

Los abogados especialistas señalan por mayoría que el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima, 2014, interpreta la exoneración automática de alimentos con carácter limitado o excepcional, no como una regla general. Es decir, no basta el cumplimiento de los 28 años para extinguir la obligación alimentaria, sino que cada caso debe evaluarse individualmente, atendiendo a las circunstancias personales, educativas, económicas o de salud del alimentista.

Los servidores públicos mencionan en su mayoría que, a través de la admisión de la demanda, debe ser flexible y no restrictiva, permitiendo al obligado presentar su solicitud sin trabas formales excesivas. De esta manera, el juez podrá evaluar de fondo si se configura la presunción de extinción o si el alimentista acredita una necesidad excepcional, asegurando así un equilibrio entre acceso a la justicia y protección del derecho alimentario.

La **octava pregunta:** ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Áncash, 2018 podrían servir para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

Los abogados especialistas en su mayoría consideran que los criterios jurisprudenciales más adecuados para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión alimentaria son el criterio de automaticidad con excepción del Pleno de Lima (2014), que presume la exoneración al cumplir los 28 años y culminar los estudios salvo prueba en contrario del alimentista; el criterio de límite temporal razonable, que evita la prolongación indefinida de la obligación; y el criterio de inversión de la carga de la prueba, que traslada al alimentista la responsabilidad de justificar su necesidad excepcional.

Mientras que los funcionarios públicos mencionan en su mayoría que los criterios identificados son el de diligencia del alimentista, autosuficiencia presunta y caso excepcional justificado, los cuales buscan equilibrar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica al limitar la obligación alimentaria solo a situaciones justificadas y excepcionales.

La **novena pregunta: ¿Considera** que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

Los abogados especialistas por mayoría coinciden en que una reforma legislativa que regule la exoneración automática de la pensión alimentaria para mayores de edad mejoraría la eficacia procesal en términos de costo y tiempo, al reducir la carga judicial y simplificar los trámites.

Sin embargo, una minoría advierte que dicha reforma debe asegurar el derecho a la defensa y el debido proceso legal, para evitar que la exoneración automática genere situaciones de desprotección para los alimentistas en condición de necesidad.

Mientras que los servidores públicos coinciden por unanimidad en considerar que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitiría mejorar la eficacia procesal en términos de costo y tiempo, al reducir la carga judicial y evitar trámites innecesarios.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo constituye un espacio de análisis crítico donde se interpretan los resultados alcanzados a través de las entrevistas a especialistas y servidores públicos, con el propósito de contrastarlos con los marcos teóricos, normativos y jurisprudenciales revisados. En este apartado se busca identificar los puntos de consenso y divergencia en torno a la posibilidad de la exoneración alimenticia, la aplicación de la flexibilidad procesal, la constitucionalidad del artículo 565-A del CPC y la pertinencia de una eventual reforma legislativa. De este modo, se pretende explicar cómo los resultados empíricos contribuyen a comprender los retos presentes del sistema judicial peruano en el marco de pensión de dar alimentos, en especial respecto al equilibrio entre la celeridad procesal y la tutela efectiva de derechos.

Según Hernández et al. (2014), la discusión de resultados permite determinar la conexión entre los datos recolectados y la teoría, identificando patrones, coincidencias o contradicciones que fortalecen la validez de las conclusiones de una investigación.

Seguidamente, se expondrán y analizarán los resultados alcanzados a partir de las nueve preguntas elaboradas, en relación a los tres objetivos específicos planteados en la investigación, correspondiendo a las preguntas por cada objetivo. El análisis se ha elaborado a partir de las respuestas brindadas por los nueve participantes del estudio, conformados por seis abogados especialistas y tres servidores públicos profesionales en Derecho.

En cuanto al **objetivo general,** determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

Se plantea como **primera pregunta: ¿Considera** que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el principio de celeridad?

En esa línea, los resultados obtenidos muestran un consenso general entre los nueve participantes, seis abogados y tres funcionarios públicos, en que dicha medida sí favorece la celeridad procesal, aunque su eficacia depende de una correcta delimitación normativa y del respeto a las garantías procesales. La mayoría consideró que la exoneración automática a partir de los 28 años contribuye a simplificar el trámite judicial, reduce la carga procesal y acelera la resolución de los conflictos familiares, al invertir la carga de la prueba hacia el alimentista y evitar la apertura de etapas probatorias innecesarias.

Así, el Tercer Pleno Casatorio Civil sostuvo que: *"El juez tiene poderes tuitivos en los procesos familiares, como en los alimentarios. Por lo tanto, es necesario ajustar algunos principios y normas del proceso, ya que no todo trato diferenciado se convierte necesariamente en discriminatorio."* (Casación N.º 4664-2010-Puno, 2011).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que el principio de celeridad procesal representa una expresión concreta del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva al exigir que los procesos se resuelvan sin dilaciones indebidas, garantizando la rápida efectividad del derecho sustantivo. En ese sentido, señaló que: *"La celeridad procesal no solo es un valor deseable, sino una exigencia derivada del derecho esencial al debido proceso, que impone al juez el deber de evitar dilaciones innecesarias y asegurar una justicia oportuna"* (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 04293-2009-PA/TC, 2010).

No obstante, varios participantes advirtieron que esta celeridad solo será real si el Pleno establece criterios claros de presunción de autosuficiencia, acompañados de la posibilidad de excepciones fundadas, como una enfermedad grave o discapacidad, que respalden la continuación de la pensión. En esa línea, los abogados destacaron la necesidad de mantener el debido proceso y el principio de contradicción, mientras que los funcionarios resaltaron que la medida aliviaría la sobrecarga judicial y permitiría una gestión judicial más eficaz.

En conjunto, los resultados reflejan que la exoneración automática, adecuadamente regulada, podría constituir un mecanismo idóneo para optimizar la celeridad y eficacia procesal, siempre que se garanticen los derechos fundamentales de las partes intervinientes.

Considero que la exoneración automática del monto destinado a la alimentación de los hijos mayores de edad es un progreso esencial en el camino hacia una mayor eficiencia y modernización procesal en el sistema judicial peruano. Este sistema contribuiría a la reducción de la carga procesal en los tribunales familiares y a evitar trámites innecesarios que solo demoran el acceso a la justicia. No obstante, la reforma tiene que ser implementada conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, asegurando el debido proceso y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales en las que el alimentista todavía esté en condición de necesidad. En conclusión, una regulación equitativa y clara podría mejorar la rapidez de los procesos así como la seguridad jurídica, alcanzando un sistema más eficaz y justo para las dos partes.

En cuanto a la **segunda pregunta**: ¿Considera que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el principio de economía procesal?

La mayoría de los participantes, tanto abogados como funcionarios públicos, coincidieron en que la aplicación de este Pleno, sobre la eliminación de pensión de alimentos favorece de manera significativa el principio de economía procesal, al simplificar los trámites y reducir los costos asociados al proceso judicial. Los abogados señalaron que permitir la exoneración automática o simplificada para mayores de 28 años evita la duplicidad de procesos y reduce gastos en notificaciones, audiencias, honorarios y recursos logísticos, fomentando una administración más eficaz de los casos en los juzgados de familia. Los funcionarios, por su parte, coincidieron en que la verificación objetiva de la edad del alimentista sería suficiente para extinguir la obligación, siempre que no existan causales excepcionales de necesidad.

Este consenso refleja la importancia de adoptar mecanismos que optimicen los recursos procesales sin vulnerar derechos fundamentales, ya que la economía procesal busca "obtener el máximo resultado con la actividad procesal más baja posible" (Monroy, 2018, p. 215). Asimismo, la jurisprudencia nacional ha destacado que una justicia eficaz no solo depende de la rapidez, sino también del uso racional de los recursos judiciales y de la eliminación de formalismos innecesarios (Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N.º 0206-2005-PHC/TC, 2005).

Según Monroy (2018), "El fundamento de la economía procesal tiene como objetivo alcanzar la máxima eficacia posible con el menor desgaste jurisdiccional, evitando así dilaciones y costos innecesarios durante el proceso." (p. 132).

En ese sentido, una eventual reforma que consolide la exoneración automática representaría un avance hacia un sistema judicial más eficiente, menos costoso y acorde con los principios de economía procesal y celeridad.

En mi punto de vista, el principio de economía procesal se promueve con la implementación de este Pleno Jurisdiccional, ya que hace posible una utilización más eficaz de los recursos judiciales y disminuye la carga procesal del Poder Judicial. Pienso que implementar la exoneración automática al llegar a los 28 años o después de finalizar los estudios superiores ayudaría a prevenir trámites innecesarios, produciendo una justicia más eficaz y accesible.

Sin embargo, esta medida debe ir acompañada de garantías mínimas de revisión judicial en los casos excepcionales donde el alimentista acredite una situación de vulnerabilidad, como una enfermedad grave o discapacidad. De esta manera, se lograría un equilibrio entre la eficacia procesal y la defensa del derecho alimentario, fortaleciendo la función social de la justicia.

La **tercera pregunta**: ¿De qué forma la flexibilidad procesal se podría mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos de exoneración de alimentos?

Del análisis de los resultados de la tercera pregunta se desprende que los abogados especialistas y los servidores públicos, reconocen a la flexibilidad procesal como un mecanismo clave para incrementar la eficiencia y la eficacia en los trámites de exoneración de alimentos.

Según Ramos (2019), la flexibilidad procesal en materia de familia “permite al juez adaptar las reglas del procedimiento a las particularidades del caso, priorizando la efectividad de los derechos sustanciales sobre los formalismos excesivos” (p. 214).

En general, los participantes consideran que dicha flexibilidad debe traducirse en la simplificación de procedimientos, como la creación de una vía notarial o administrativa para casos sin controversia, la implementación de audiencias únicas concentradas y la adopción de una presunción iuris tantum de autosuficiencia al cumplir los 28 años o culminar los estudios superiores. Asimismo, los participantes resaltaron la necesidad de aplicar el antiformalismo, el impulso de oficio reforzado del juez y el control riguroso de plazos, alineándose con los principios desarrollados por el Tercer Pleno Casatorio Civil, que promueve la flexibilización de las normas procesales en los casos de familia, priorizando el fondo sobre la forma.

Por su parte, los servidores públicos plantearon la necesidad de eliminar trabas procesales, como condición para solicitar la exoneración de estar al día con el pago de alimentos y estimular la utilización de instrumentos tecnológicos y procesos sumarísimos que reduzcan la demora judicial. En síntesis, los resultados evidencian un consenso: la flexibilidad procesal, aplicada con equilibrio y sin vulnerar el debido proceso, constituye un medio eficaz para lograr una justicia más célere, económica y accesible en materia alimentaria.

En mi opinión personal, la flexibilidad procesal podría mejorar significativamente la eficiencia y rapidez en los trámites de exoneración alimentaria, porque muchas veces los procedimientos actuales son excesivamente formales y lentos, lo que genera una carga innecesaria tanto para los jueces como para las partes involucradas. Permitir mecanismos más

ágiles, como audiencias únicas, procesos digitalizados o incluso la vía notarial en casos simples, facilita que las decisiones se tomen en menos tiempo, sin perjudicar las garantías del debido proceso. Además, aplicar el antiformalismo y dar mayor impulso de oficio al juez contribuiría a que los procesos no se estanquen por trámites administrativos. No obstante, considero que esta flexibilidad debe aplicarse con prudencia, garantizando siempre la protección del derecho alimentario.

Prosiguiendo con el **primer objetivo específico,** determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

Se plantea la **cuarta pregunta: ¿Considera** que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Los abogados y los funcionarios públicos sostienen que esta exigencia específica viola el derecho de la persona obligada a alimentos a una tutela jurisdiccional efectiva, ya que, conforme al artículo 565-A del Código Procesal Civil, para aceptar la demanda de exoneración de alimentos se debe comprobar que el demandante está al día con el pago de la pensión. Suponer que el acceso a la justicia esté supeditado al cumplimiento de una obligación económica con anterioridad constituye un obstáculo excesivo, pues esto puede evitar que el juez emita su fallo sobre el fondo del conflicto. Esto ocurre especialmente cuando no se paga por razones reales o cuando la necesidad del alimentista ha desaparecido, como sucede al terminar sus estudios o lograr independencia económica.

Desde la perspectiva de los abogados, se resalta que la tutela jurisdiccional efectiva comprende el derecho a acceder a un juez y recibir una resolución debidamente motivada, sin que se impongan requisitos que obstaculicen su ejercicio. En esa línea, Priori (2019) sostiene

que esta tutela efectiva se ve vulnerada cuando el legislador impone requisitos que impiden el acceso al proceso sin una justificación razonable y proporcional.

Por ello, exigir el pago previo de una deuda como condición para admitir la demanda es un obstáculo que impacta el acceso a la jurisdicción, al confundir dos derechos distintos: el del alimentista a percibir los montos adeudados y el del obligado a solicitar la revisión o extinción de su obligación alimentaria.

Asimismo, algunos servidores públicos precisaron que, en la práctica judicial, algunos jueces vienen inaplicando el artículo 565-A del CPC en relación al principio de tutela jurisdiccional efectiva, admitiendo la demanda y analizando el fondo del asunto, especialmente cuando el deudor demuestra insolvencia o la extinción objetiva de la obligación. Esta interpretación se encuentra alineada con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha señalado que el acceso a la justicia no puede ser restringido por exigencias formales desproporcionadas (Exp. N.º 01584-2010-PA/TC).

Por otro lado, una minoría de participantes sostuvo que no se afecta la tutela jurisdiccional efectiva, argumentando que cumplir el mandato judicial es un deber legal y moral del obligado, y que solo quien cumple con sus responsabilidades puede solicitar la extinción de la obligación. No obstante, esta postura es minoritaria en comparación con el consenso mayoritario que aboga por una interpretación flexible del requisito, conforme al principio de proporcionalidad y acceso a la justicia, pilares del Estado constitucional de derecho.

En mi opinión, el artículo 565-A del CPC, que requiere que el demandante esté al corriente con los pagos de la pensión alimenticia para pedir la exoneración, debilita el principio de tutela jurisdiccional efectiva. Esta condición impide que muchos obligados alimentistas puedan acceder al proceso judicial, aun cuando existan causas legítimas para extinguir la obligación, como la independencia económica del hijo o la incapacidad material para continuar

pagando. Además, el acceso a la justicia no debería condicionarse por la economía de una persona, sino por la legitimidad y fundamento del derecho que se busca hacer valer.

Por ello, estimo que el legislador debería revisar este requisito y priorizar una interpretación más garantista, en la que el juez evalúe cada caso conforme a la realidad económica y familiar del obligado, sin imponer obstáculos formales que desnaturalizan el sentido del proceso de exoneración de alimentos.

La **quinta pregunta: ¿Considera** usted, que se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Se demuestra a través de los resultados que la mayor parte de los participantes, incluyendo abogados y funcionarios públicos, concibe como necesario eliminar o modificar el requisito especial establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, el cual requiere acreditar que se está al corriente con el abono de la pensión alimenticia para admitir una demanda de exoneración. La posición predominante es que esta exigencia representa un obstáculo desmedido para acceder a la justicia, ya que condiciona el ejercicio del derecho de acción del obligado alimentista a una situación económica previa, lo que viola el principio de tutela judicial efectiva. Los abogados entrevistados coincidieron en que la norma debe ser reformada para incluir excepciones justificadas, como la imposibilidad objetiva de pago o la cesación de la necesidad del alimentista, proponiendo incluso mecanismos alternativos como la declaración jurada de imposibilidad de pago o cauciones sustitutivas.

Por su parte, los servidores públicos mostraron una posición más equilibrada, sosteniendo que si bien no debería derogarse totalmente el requisito a fin de no desproteger al alimentista, sí resulta pertinente modificarlo para permitir la admisión de la demanda cuando existan razones válidas y comprobadas, diferenciando la deuda devengada de la obligación

futura. Esta postura busca armonizar la protección del alimentista con el derecho de defensa del obligado, trasladando el cobro de las pensiones atrasadas a la etapa de ejecución forzada y no como una condición de procedencia del proceso.

Estos hallazgos demuestran la necesidad de realizar una reforma procesal que dé prioridad a la equidad y la proporcionalidad entre las partes, analizando así el acceso efectivo a la justicia sin menoscabar la protección del alimentista. En ese sentido, la interpretación actual del artículo 565-A CPC podría considerarse inconstitucional, en tanto limita injustificadamente el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional eficaz, según lo estipulado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política Peruana. Como señala Ledesma (2018), "las normas procesales deben interpretarse de manera que no restrinjan el acceso a la justicia, sino que lo faciliten dentro de un marco de razonabilidad y equidad" (p. 212).

Pienso que es necesario cambiar el criterio establecido en el artículo 565-A del CPC, pues su implementación rigurosa transgrede el derecho fundamental de acceso a la justicia y produce una desigualdad procesal entre las partes. Si bien es legítimo exigir responsabilidad al obligado alimentista, sujetar la aceptación de su demanda al abono total de la pensión desconoce realidades económicas complejas, como la pérdida de empleo o la insolvencia sobrevenida. Por lo que se debería establecer que el juez evalúe el fondo del caso, garantizando un proceso justo y equilibrado, sin que ello impida al obligado solicitar la exoneración cuando la obligación haya llegado a su fin. En ese sentido, una reforma que incorpore criterios de razonabilidad y mecanismos alternativos de garantía, como la declaración jurada de imposibilidad de pago o la caución, fortalecería la tutela jurisdiccional efectiva y la confianza en el sistema de justicia.

Siguiendo con el desarrollo de las preguntas, se expone la **sexta pregunta.** ¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

A partir de la pregunta planteada, por mayoría tanto los abogados como secretarios judiciales, señalan que la constitucionalidad de esta exigencia resulta discutible, pues consideran que se encuentra al borde de la inconstitucionalidad por su carácter excesivo y desproporcionado. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha interpuesto que no pueden imponerse *"requisitos de imposible cumplimiento"*, pues ello vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia. En tal sentido, la exigencia analizada, al constituir una barrera procesal que obstaculiza la posibilidad de acceder a la exoneración, limita de forma injustificada el ejercicio de este derecho.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo con Beltrán (2011) refiere que el derecho de acceso a la justicia establece que las normas procesales no deben establecer requisitos irrazonables o de imposible cumplimiento que obstaculicen el ejercicio de los derechos fundamentales.

Del mismo modo, alude Canales (2013) que el principio de proporcionalidad dispone que toda limitación a un derecho fundamental debe ser razonable y estar debidamente justificada. En tal medida, que la desproporción normativa o procedimental puede derivar en una inconstitucionalidad por exceso, sobre todo cuando impide el acceso a los mecanismos jurisdiccionales previstos por el ordenamiento.

Aunado a ello, refiere Campana (2003) que el Tribunal Constitucional ha precisado que los requisitos de admisibilidad o procedencia no pueden ser obstáculos de imposible cumplimiento, pues ello vulnera la esencia del derecho a la tutela judicial efectiva.

Pienso que la demanda en cuestión, plantea serias dudas de constitucionalidad, pues, si bien persigue un fin legítimo —la protección del interés superior del alimentista—, el medio utilizado resulta excesivo y desproporcionado. En efecto, el derecho de acceso a la justicia no puede ser restringido mediante barreras procesales de difícil o imposible cumplimiento, ya que

ello vacía de contenido el principio de tutela jurisdiccional efectiva y compromete la garantía de una protección judicial real y oportuna.

Prosiguiendo, se presenta el **segundo objetivo específico**, el cual consiste en Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años.

En ese orden de ideas, se expone la **séptima pregunta**, siendo la siguiente: ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

La mayoría de los abogados y secretarios judiciales coincidieron en que el Pleno Jurisdiccional de Lima 2014 no determina una "exoneración automática" del deber alimentario al cumplir 28 años; en su lugar, intenta conciliar la presunción de extinción con el principio de tutela jurisdiccional efectiva. En efecto, establecen que el Pleno precisa que el cese de la obligación no opera de manera mecánica, sino que requiere que el obligado acredite la culminación satisfactoria de los estudios superiores y que el alimentista haya alcanzado un nivel razonable de autosostenibilidad económica. En esa medida, desde una perspectiva de flexibilidad procesal y razonabilidad judicial, la interpretación más adecuada sería considerar que tanto el cumplimiento de la edad límite (28 años) como la conclusión de los estudios constituyen una presunción iuris tantum de extinción de la obligación alimentaria, en otras palabras, una suposición que permite pruebas en sentido contrario.

Aunado a ello, Monroy (1996) sostiene que la culminación de dar alimentos al llegar a determinada edad no debe entenderse como un acto automático, sino como una consecuencia natural de la desaparición de la condición de necesidad del beneficiario alimentista. Sin embargo, corresponde al obligado acreditar dicha circunstancia, y al juez valorar si persisten motivos razonables que fundamenten la continuidad del deber alimentario. Esto supone adoptar

una interpretación flexible que permita conciliar la seguridad jurídica con el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

Pinilla (1988) establece que el Pleno Jurisdiccional de Lima 2014 no elimina la posibilidad de exoneración, sino que la somete a parámetros de razonabilidad procesal, donde el juez debe ponderar la culminación de los estudios y la autosuficiencia del alimentista. Esta posición propone una presunción iuris tantum de extinción con el objetivo de equilibrar los derechos del obligado y del alimentista, lo que permite asegurar una protección judicial efectiva y no arbitraria.

En añadidura, Del Águila (2018) señala que la edad y la culminación de estudios constituyen indicadores objetivos que permiten presumir el cese del estado de necesidad del alimentista; sin embargo, se trata de presunciones relativas, pues el derecho alimentario es esencialmente dinámico y debe atender a las circunstancias concretas del beneficiario. La prueba en contrario, en casos excepcionales, asegura la vigencia del principio de proporcionalidad y evita decisiones injustas o deshumanizadas.

A partir de todo lo dicho, desde mi perspectiva se puede entablar que, la postura adoptada por el Pleno Jurisdiccional de Lima 2014 resulta equilibrada y constitucionalmente razonable, ya que busca armonizar la presunción de extinción de la obligación alimentaria con la noción de protección jurisdiccional efectiva. Considero acertado que el Pleno no haya establecido una exoneración automática al cumplir los 28 años, pues ello podría generar situaciones injustas al desconocer casos en los que el alimentista aún no ha alcanzado su autonomía económica por causas justificadas.

Continuando con el desarrollo de las preguntas, podemos hacer alusión a la **octava pregunta,** que establece: ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Áncash, 2018 podrían servir para

armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

En respuesta a la pregunta planteada, tanto los abogados como los secretarios judiciales sostuvieron por mayoría que los criterios fundamentales para armonizar la extinción del deber de proveer alimentos con el principio de tutela jurisdiccional efectiva se sustentan en tres ejes principales. El principio de la diligencia del alimentista, en primer lugar, indica que el deber debe terminar cuando el hijo mayor de edad (aproximadamente 28 años) no muestre haber procedido con la debida diligencia en concluir sus estudios. Esto puede ser por abandono injustificado o por la repetición continua de cursos sin justificación razonable.

Este parámetro otorga seguridad jurídica, al fijar un límite objetivo que diferencia los casos de incumplimiento del deber de superación personal. En segundo lugar, el criterio de la autosuficiencia presunta considera que la edad avanzada y la culminación satisfactoria de los estudios superiores generan una presunción de auto sostenimiento económico, otorgando flexibilidad procesal al simplificar la carga probatoria del obligado, quien solo deberá acreditar la edad y la finalización de los estudios, sin tener que demostrar la existencia de un empleo formal.

En esa medida, de acuerdo con Gómez (2014) el término de la obligación de dar alimentos no puede depender únicamente de un criterio cronológico, sino también de la conducta diligente del alimentista en su formación académica. El abandono injustificado o la prolongación irrazonable de los estudios desvirtúan el estado de necesidad y, por tanto, justifican la extinción del deber alimentario. El propósito del derecho de alimentos no es mantener la dependencia, sino garantizar el tránsito hacia la autosuficiencia.

Prosiguiendo, Gonzales (2007) señala que el Pleno Jurisdiccional de Lima 2014 introduce una interpretación razonable al reconocer que la obligación alimentaria debe cesar con la edad y la conclusión de estudios, salvo casos excepcionales que justifiquen su

continuidad. Ello responde a una visión equilibrada entre la tutela efectiva del alimentista y la seguridad jurídica del obligado, reafirmando la naturaleza temporal y condicionada de esta obligación.

Al mismo tiempo, Hernández (2010) establece que el término de los estudios superiores y la edad avanzada del alimentista generan una presunción razonable de autosuficiencia, que libera parcialmente al obligado de la carga de acreditar la independencia económica de su hijo. Solo una causa debidamente justificada, como una discapacidad o enfermedad grave, puede revertir esta presunción, preservando así la proporcionalidad en la aplicación de la obligación alimentaria.

En ese sentido, coincido en que la finalización de los estudios superiores y la edad avanzada del alimentista son indicadores objetivos que permiten presumir la autosuficiencia económica, pues reflejan el cumplimiento de la finalidad esencial del deber alimentario: brindar apoyo hasta que el beneficiario pueda sostenerse por sí mismo.

Finalmente, se expone la **novena pregunta: ¿Considera** que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

En cuanto a la pregunta planteada, por unanimidad tanto los abogados y secretarios judiciales, establecieron que definitivamente, una reforma legislativa que incorpore expresamente la extinción de pleno derecho de la obligación alimentaria al alcanzarse una edad límite, por ejemplo, los 28 años y/o al obtener el grado o título profesional, representaría un avance significativo en materia de eficiencia procesal y seguridad jurídica. Dicha reforma podría establecer que el juez, a solicitud del obligado alimentario, declare la extinción mediante un procedimiento administrativo-judicial simplificado y célere, evitando así trámites innecesarios y controversias prolongadas.

En ese sentido, dicha modificación legislativa tendría un efecto positivo directo en la administración judicial, pues reduciría la carga procesal del Poder Judicial, especialmente en Lima, liberando recursos humanos y económicos que podrían destinarse a la atención de casos de mayor complejidad o con sujetos en situación de vulnerabilidad real. Asimismo, aceleraría la resolución de los conflictos alimentarios, disminuyendo los costos y tiempos del proceso para las partes involucradas y para el órgano de justicia en general.

En esa medida, estipula Ribot (1998) que el Estado debe procurar mecanismos procesales que hagan posible la anulación de la obligación alimentaria cuando se alcance la edad máxima o se constate la autosuficiencia del alimentista, sin necesidad de procesos extensos o contenciosos. Una declaración judicial de cese con trámite breve contribuiría a la economía procesal y a la racionalización del sistema de justicia.

Así como, Mella (2014) añade que resulta razonable que el legislador considere la creación de un procedimiento abreviado de cese alimentario al cumplirse la edad y condiciones fijadas por el Pleno de Lima 2014. Ello permitiría optimizar los recursos judiciales y asegurar que la tutela efectiva se concentre en los verdaderos casos de necesidad, evitando procesos reiterativos que solo generan carga institucional.

El Tribunal Constitucional, además, ha reconocido la relevancia de los principios de celeridad y economía procesal como manifestaciones del derecho a una tutela jurisdiccional eficiente, según Palacios (2000). En ese marco, ha establecido que el acceso a la justicia no solo implica un proceso, sino también un periodo y un procedimiento adecuados para alcanzar una decisión.

Desde mi apreciación personal, la sugerencia de una modificación legislativa que incorpore la extinción de pleno derecho de la obligación alimentaria al cumplirse una edad límite o al obtener el grado o título profesional constituye una medida necesaria en relación a los principios de eficiencia y seguridad jurídica. Considero que esta iniciativa no solo

modernizará el marco normativo del derecho de familia, sino que además optimizaría el funcionamiento del sistema judicial, evitando la sobrecarga de procesos repetitivos y prolongados que actualmente restan tiempo y recursos al Poder Judicial.

VI. CONCLUSIONES

6.1. El procedimiento de exoneración de la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad está fuertemente vinculado con el derecho del obligado alimentario a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que es el medio por el cual puede solicitar la eliminación de una carga que, en ciertas condiciones, ha perdido su base legal y fáctica.

6.2. En Lima, en el año 2024, los requisitos de admisibilidad establecidos por la normativa vigente y la actuación judicial limitan significativamente el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en los procedimientos de exoneración de pensiones alimentarias para hijos mayores de edad.

6.3. Para garantizar eficazmente el derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en los trámites de exoneración de la pensión de alimentos hacia hijos mayores, el principio de celeridad procesal se establece como un elemento fundamental. Este principio, establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y reforzado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, establece que las actividades jurisdiccionales deben llevarse a cabo en un tiempo razonable, evitando retrasos injustificados que puedan perjudicar los derechos de los involucrados en el proceso.

6.4. El postulado de celeridad procesal influye de manera inmediata en la efectividad de la protección judicial del obligado alimentario dentro de los trámites de liberación de pensión alimenticia en favor de descendientes que han llegado a la edad adulta legal. Este precepto, orientado a obtener el mayor beneficio con la menor intervención procesal posible, exige que los procesos se desarrollen de forma sencilla, rápida y funcional, evitando diligencias superfluas que provocan desgaste jurisdiccional o vulneren las garantías que tienen los participantes en el proceso.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se sugiere que el Poder Judicial implemente mecanismos procedimentales precisos y de fácil acceso para la exoneración de la pensión de alimentos, minimizando los formalismos y exigencias desproporcionadas que dificultan el ejercicio del derecho del obligado alimentario a recibir una decisión judicial dentro de un plazo razonable.

7.2. Se sugiere revisar y estandarizar los criterios de admisibilidad a nivel judicial, eliminando requisitos que constituyan barreras injustificadas o de imposible cumplimiento, garantizando un acceso justo y equitativo a la justicia.

7.3. Es imprescindible establecer procedimientos abreviados y emplear herramientas tecnológicas para acelerar la gestión de los procesos de exoneración, a fin de disminuir el tiempo de espera y prevenir daños financieros al deudor.

7.4. Se recomienda maximizar el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del sistema judicial, promoviendo la resolución de estos casos mediante trámites simplificados o mecanismos automáticos de extinción, lo que mejorará la eficiencia y la seguridad jurídica en materia alimentaria.

VIII. REFERENCIAS

Ander-Egg, E. (2011). *Aprender a investigar: Nociones básicas para la investigación social*. Brujas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Resolución 217 A [III]). https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Baldino, N. y Romero, D. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial, 13*(16), 21-60. https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461

Beltrán, P. (2011). *Por una justicia predecible en materia familiar: Análisis del Tercer Pleno Casatorio.* Fondo Editorial del Poder Judicial.

Benites, L. y Luján, A. (2015). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-a del código procesal civil*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Trujillo. https://hdl.handle.net/20.500.14414/1037

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2014). *Pensión alimenticia.* https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/pension-alimenticia-para-menores

Bunge, M. (2018). *La ciencia: su método y su filosofía* (Vol. 1). Laetoli.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental.* Heliasta.

Cabrera, C. (2022). *Relevancia legal y social en los trámites de exoneración alimentaria para los hijos mayores de edad en Ica, 2020.* [Tesis de pregrado, Universidad San Luis de Gonzaga]. Repositorio Institucional Universidad San Luis de Gonzaga. https://hdl.handle.net/20.500.13028/5198

Calamandrei, P. (1996). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. EJEA.

Campana, M. (2003). *Derecho y obligaciones alimentarias* (2.ª ed.). Jurista Editores.

Campos, J. (2003). La posibilidad de flexibilizar el principio de congruencia procesal en los procesos constitucionales de amparo y en el ámbito civil. *Derecho y sociedad, 20*(1), 22–29. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17285

Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia.* Gaceta Jurídica.

Carrión, E. (2007). *Cursos de Derecho Civil.* ONI.

Castillo, L. (2019). *Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso en el derecho procesal peruano*. Palestra Editores.

Chacón, J. (2024). *Propuesta de ley sobre la exoneración de alimentos a causa de la desaparición del estado de necesidad del alimentista y el proceso legal correspondiente*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. http://hdl.handle.net/20.500.12918/8564

Chiluiza, C. (2016). *La conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de Celeridad, en las causas tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba, período de agosto del 2014 a marzo del 2015.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio institucional UNACH. http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/3342

Coca, J. (2021). ¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil)? *Derecho LP*. https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/

Congreso de la República del Perú. (2022). *Proyecto de Ley N.º 05617/2022-CR: Ley que modifica el artículo 483 del Código Civil, que regula las obligaciones de los alimentistas ciudadanos y la incorporación del artículo 565-B al Código Procesal Civil, sobre el procedimiento a la exoneración automática de alimentos*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Proyecto-Ley-05617-2023-LPDerecho.pdf

Congreso de la República del Perú. (10 de mayo de 2023). *Proyecto de Ley N.º 04936/2022-CR: Ley que modifica la obligación alimentaria en los hijos mayores de edad*. https://www.congreso.gob.pe/

Congreso de la República del Perú. (18 de mayo de 2023). *Proyecto de Ley N.º 05074/2022-CR: Proyecto de ley que modifica los artículos 424° y 486° del Código Civil que regulan la subsistencia de la obligación alimentaria a hijos que tengan 28 años de edad y la extinción de la obligación alimentaria por la muerte del alimentista.* https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAyODIz/pdf

Congreso de la República del Perú. (8 de abril de 2024). *Proyecto de Ley N.º 07493/2024-CR: Ley que modifica el artículo 424 del Código Civil, ley que cesa la obligación alimentaria de manera automática del alimentista al cumplir los 28 años de edad.* https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/04/PL-07493-2024-CR__.pdf

Constitución Política del Perú [Const]. 29 de diciembre de 1993 (Perú). https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru

Covarrubias, S. (2020). *Posibilidad de remitir o condonar deudas de pensión de alimentos por los hijos, generada durante su minoridad, una vez alcanzada la mayoría de edad.* [Tesis de Maestría, Universidad de Valparaíso]. Repositorio Institucional Universidad de Valparaíso. http://repositoriobibliotecas.uv.cl/handle/uvscl/8341

Daza, K. (2023). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2023*. [Trabajo de fin de carrera, Universidad Católica]. Repositorio Institucional Universidad de Valparaíso. https://hdl.handle.net/20.500.13032/35216

Decreto Legislativo N.° 295, Código Civil. (24 de julio de 1984).

De la Oliva, A. (2012). *El derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis y evolución*. Civitas.

Del Águila, J. (2018). Alimentos. *En el Código de Niños y Adolescentes comentado* (pp. 123–140). Jurista Editores.

Dousdebés, P. (2016). *Afectación en la tutela judicial por la inobservancia del principio de celeridad procesal.* [Tesis de maestría, Universidad Católica, Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica. http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5842

Durán, A., Vásquez, J. y Jarama, Z. (2019). La premura, según el Código Orgánico General de Procesos. *Universidad y Sociedad, 11*(1), 314-323. http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus

Farge, J. (2020). *La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el proceso de exoneración de alimentos y la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.* [Trabajo académico, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Institución Pontificia Universidad Católica del Perú. http://hdl.handle.net/20.500.12404/19000

Flores, V. (2014). *El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos.* [Trabajo de maestría, Universidad Autónoma Regional de los Andes]. Repositorio institucional UNIANDES. http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2622

Gándara, C. y Aznar, A. (2021). Debates legales sobre la pensión compensatoria y la pensión alimentaria en el Derecho Civil. *El Derecho.* https://elderecho.com/controversias-juridicas-de-la-pension-de-alimentos-y-la-pension-compensatoria-en-el-derecho-civil/

Gascón, L. y Peiteado, J. (2022). *Estándares europeos y proceso civil. La gestión y flexibilidad del proceso: ¿Un proceso civil?* Editorial Atelier.

Gómez, A. (2014). Derecho de alimentos para el mayor de edad. En Patria potestad, tenencia y alimentos. *Gaceta Jurídica.*

Gómez, C. (2017). *Teoría general del proceso* (3.ª ed.). Cajicá S. A. https://www.derechopenalenlared.com/libros/teoria-general-del-proceso-cipriano-gomez-lara.pdf

Gonzales, G. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales.* Poder Judicial.

Gutiérrez, D. y Triveño, S. (2022). Alimentos entre ascendientes y descendientes. *Cuadernos de Jurisprudencia*, *12*(1). https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf

Hernández, C. (2010). Comentarios al artículo 474 del Código Civil: Obligación recíproca de prestar alimentos. En *Código Civil comentado* (Tomo II). Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.

Hinostroza, C. (2017). *El principio de economía procesal y su aplicación en el proceso civil peruano*. *Revista Jurídica del Perú, 131*(3), 45–62.

Huaire, E. (2019). *Método de investigación* [Diapositivas]. Acta Académica. https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/78

Justia México. (s.f.). Pensión alimenticia. *Justia México*. https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/

Kerlinger, F. y Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en ciencias sociales* (4.ª ed.; L. E. Pineda Ayala y I. Mora Magaña, Trad.). McGraw-Hill Interamericana.

Larrea, J. (2009). *Derecho civil del Ecuador.* ONI.

Ley N.º 26.994, Código Civil y Comercial de la Nación (Argentina). (7 de octubre de 2014)

Ley N.° 27337. Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. (7 de agosto de 2000). https://www3.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/cip/materiales/aldeas/Codigo_ninos_adolesc.pdf

Ley N.º 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. (11 de abril de 2001). Congreso de la República del Perú. https://www.presidencia.gob.pe/integridad-institucional/docs/LEY-N-27444-d.pdf

Ley N.º 603. Código de las Familias y del Proceso Familiar. (19 de noviembre de 2014)

Martínez, L. y Rodríguez, L. (2023). *La demanda de exoneración de alimentos y la carga procesal en el marco de extinción de la condición de alimentista mayor de 28 años.* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://hdl.handle.net/20.500.12692/127283

Mella, A. (2014). El derecho alimentario y la Ley N.º 30179, que instauró un nuevo periodo de prescripción para la pensión alimentaria. *Gaceta Civil y Procesal Civil.*

Mendiburu, A. y Romero, L. (2018). Derogación del artículo 565-A por la limitación de la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil. *SSIAS, 11*(1). https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/939

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Tomo I). Temis-De Belaunde y Monroy.

Monroy, J. (2018). *Derecho procesal civil: Principios y estructura del proceso*. Palestra Editores.

Muñoz, C. (2020). *La exoneración del requisito especial de la demanda en los procesos de prorrateo de alimentos de los juzgados de paz letrados de familia de Chiclayo, 2018 – 2019.* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional Universidad Señor de Sipán. https://hdl.handle.net/20.500.12802/8517

Osorio, N. (2022). *Análisis de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad en Ancash - 2021.* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://hdl.handle.net/20.500.12692/88537

Palacios, G. (2000). *Derecho de familia.* Editorial Huallaga E.I.R.L.

Peña, A. (2018). *La flexibilidad del procedimiento civil: una reconstrucción teórica* [Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra]. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=256945

Peña, A. (2022). Una aproximación a la flexibilidad del procedimiento civil. En J. Ezurmendia (Ed.), *Principio de la justicia civil* (pp. 225–267). Bosch Editor.

Pérez, A. (2017). Algunas reflexiones sobre Chiovenda y su legado para Latinoamérica: Laudatio. *Ius et Veritas.* https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.010

Pinilla, A. (1988). *Alimentos entre cónyuges.* Pontificia Universidad Javeriana.

Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima. (24 de noviembre de 2014). *Conclusiones finales – Año Judicial 2014.* Corte Superior de Justicia de Lima. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/pleno-jurisdiccional-distrital-de-familia-ano-judicial-2014-LPDerecho.pdf

Poder Judicial del Perú. (2011). *Casación No. 4664-2010-Puno (Tercer Pleno Casatorio Civil): Como los conflictos en los procesos de alimentos giran en torno a relaciones personales y familiares, el juez debe tener flexibilidad con las normas y principios*

procesales (Casación No. 4664-2010-Puno). https://lpderecho.pe/tercer-pleno-casatorio-en-los-procesos-de-alimentos-juez-debe-flexibilizar-principios-y-normas-procesales-pues-conflictos-versan-sobre-relaciones-familiares-y-personales-casacion-4664-2010-puno/

Podetti, J. (1963). *Teoría y técnica del proceso civil.* Ediar S.A.

Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos* (Lo Esencial del Derecho, 42). Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Priori, G. (2020). *Derecho procesal civil peruano: Teoría, principios y garantías*. Gaceta Jurídica.

Ramos, J. (2019). *Derecho procesal de familia peruano*. Gaceta Jurídica.

Resolución Ministerial N.° 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. (23 de abril de 1993). https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FED22DDBEDCD9AAD05257E680061AE63/$FILE/CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf

Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Derecho PUCP*, (52), 773–801. https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035

Ribot, J. (1998). El fundamento de la obligación legal de alimentos entre parientes. *Anuario de Derecho Civil*, (3). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Rivera, B. y García, H. (2025). Aplicabilidad procesal para la suspensión automática de la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, *10*(1), 339–356. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2829

Riveros, E. (2023). Escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú, una mirada desde la posición del alimentista. *Cátedra Villarreal Posgrado*, *2*(1), 61-70. https://doi.org/10.24039/rcvp2023211678

Rolando, C. (2022). Contributions to qualitative research: Study in the design of Maxwell, Flick and Bunge. *New Trends in Qualitative Research, 14*, e624. https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e624

Segundo Juzgado Especializado de Familia. (2016). *Expediente N.º 676-2016-0-2208-JP-FC-02*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Exp.-0676-2016-0-LPDerecho_.pdf

Tapara, M. (2024). *Influencia de la pensión alimentaria en la calidad de vida de los niños de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) Nuñoa - Melgar, 2022.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. Repositorio Institucional UNAP. https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/21195

Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos* (4.ª ed.). Editorial Trotta. https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/10/Libro-La-prueba-de-los-hechos.pdf

Ticsihua, N. y Meza, E. (2023). *Falta de flexibilización normativa de los procesos de exoneración de alimentos, Huancayo 2021.* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. https://hdl.handle.net/20.500.12848/5583

Tortajada, C. (2022). Extinción de la obligación de alimentos, en particular por desafección de los hijos. *Dialnet.* https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8737260

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Expediente N.º 0206-2005-PHC/TC: Caso Magaly Medina Vela*. Sentencia del 25 de abril de 2005. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00206-2005-HC.html

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia N.º 04853-2004-PA/TC*. Tribunal Constitucional del Perú.

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Expediente N.º 04293-2009-PA/TC: Caso Gonzales Ríos, Hugo Waldemar*. Sentencia del 20 de abril de 2010. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04293-2009-AA.html

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Sentencia N.º 0023-2003-AI/TC*. Tribunal Constitucional del Perú.

Varsi, R. (2012). *Tratado de derecho familiar: Derecho de familia patrimonial, vínculos económicos complementarios y de protección familiar.* (Tomo III). Universidad de Lima.

Vinelli, R. y Sifuentes, A. (2019). ¿Es necesario considerar la capacidad económica del individuo obligado en el delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et Veritas*, (58), 56–67. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003

IX. ANEXOS

Anexo A: Guía de entrevista

Universidad Nacional Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Investigación: *La flexibilidad procesal en los procesos de exoneración de la pensión de alimentos de mayores 28 años en Lima, 2024.*

INDICACIONES: Con mucho respeto, se indica llenar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, dicha información que me servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

Datos del entrevistado:

Cargo del entrevistado:

Institución o empresa:

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1. ¿Considera que el principio de celeridad se relaciona con la flexibilidad procesal en los procesos de exoneración de pensión de alimentos?

.....
.....
.....

2. ¿De qué forma el principio de economía procesal se relaciona con la flexibilidad procesal en los procesos de exoneración de pensión de alimentos?

.....
.....
.....

3. ¿De qué forma la flexibilidad procesal podría mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos de exoneración de alimentos?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

4. ¿Considera que el artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted, que se debe modificar o derogar el artículo 565-A del Código Procesal Civil la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

.....
.....
.....

6. ¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años.

7. ¿Considera viable la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años?

.....
.....
.....

8. ¿Considera necesario la implementación de un protocolo judicial interno que establezca criterios vinculantes en la aplicación automática de la exoneración de alimentos y sus condiciones que debe poseer para que sea de forma automática?

.....
.....
.....

9. En su opinión, ¿Considera necesario aplicar lo dispuesto en el Pleno Jurisdiccional del 2018, de la Corte Superior de Justicia de Ancash sobre "Cese de pensión de alimentos por declaración judicial a favor de menor de edad por haber cumplido la mayoría de edad?

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS

Anexo B: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general ¿Qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión de alimentos en hijos mayores de edad en Lima, 2024? ***Problemas específicos*** **1.** ¿Cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024? **2.** ¿Resulta viable en relación flexibilidad procesal la exoneración automática de pensión de alimentos en mayores de edad?	***Objetivo general*** Determinar mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión de alimentos en hijos mayores de edad en Lima, 2024. ***Objetivos específicos*** **1.** Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024. **2.** Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en mayores de edad.	***Hipótesis general*** La implementación de mecanismos procesales flexibles para la exoneración de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad en Lima mejorará el acceso a la justicia y reducirá la congestión procesal en el sistema judicial peruano en el año 2024. ***Hipótesis específicas*** **1.** La admisión restrictiva de la demanda de exoneración de pensión de alimentos para hijos mayores de edad en Lima afecta negativamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, generando dilaciones indebidas y vulnerando el principio de celeridad procesal **2.** La flexibilización de requisitos procesales para la exoneración automática de la pensión de alimentos en mayores de edad es viable juridicamente, siempre que se garantice un equilibrio entre la protección del alimentista y los derechos del obligado, mediante la evaluación de condiciones socioeconómicas objetivas.	**1.** Exoneración de pensión de alimentos **2.** Flexibilidad procesal **Subcategorías** **1.1.** Estabilidad laboral del alimentista. **1.2.** Obtención de título técnico o profesional. **1.3.** Extinción de estado de necesidad del alimentista. **1.4.** Legislación comparada. **2.1.** Tutela jurisdiccional efectiva **2.2.** Propuesta de exoneración automática de pensión de alimentos.	**Tipo de Investigación:** tipo básico **Enfoque** Cualitativo. **Nivel de Investigación**: • Descriptivo • Explicativo • Correlacional **Diseño:** No Experimental **Muestra:** No probabilistica **Técnica:** Análisis documental **Instrumentos:** Guia de entrevistas **Población:** 9 abogados (6 Abogados, y 3 secretarios judiciales)

Anexo C: Operacionalización de categorías

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
EXONERACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS	Benites y Luján (2015) sostiene que la **exoneración de alimentos** consiste en la suspensión, ya sea temporal o permanente de la obligación alimentaria, la cual se origina a solicitud del obligado. Tortajada (2022) define por **exoneración de pensión de alimentos** como la extinción de la obligación alimentaria hacia hijos que han alcanzado la mayoría de edad. Así mismo, dicho término da cabida a pensar en las causales de la extinción de la pensión alimenticia, de modo que si el hijo mayor de edad adquiere independencia económica o finaliza su formación académica y puede sostenerse por sí mismo, la obligación de proporcionar alimentos puede cesar.	**1.1.** Estabilidad laboral del alimentista. **1.2.** Obtención de título técnico o profesional. **1.3.** Extinción de estado de necesidad del alimentista. **1.4.** Legislación comparada.
FLEXIBILIDAD PROCESAL	Peña (2018) define como **flexibilidad** entendida como adaptabilidad, y analiza mecanismos que permiten conferir dicha flexibilidad al procedimiento, como la vaguedad del lenguaje, los principios jurídicos y los acuerdos procesales. Pérez (2017) citando a Chiovenda argumenta que la **flexibilidad** procesal es fundamental en el derecho procesal constitucional, ya que permite una interpretación amplia de las normas para proteger derechos fundamentales, también sostiene que la autonomía científica del derecho procesal implica que los procedimientos deben ser lo suficientemente flexibles para responder a la realidad social y no solo a formalismos rígidos.	**2.1.** Tutela jurisdiccional efectiva **2.2.** Propuesta de exoneración automática de pensión de alimentos.

Anexo D: Guía de entrevista

Universidad Nacional Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: *"LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES 28 AÑOS EN LIMA, 2024"*.
Indicaciones: Con mucho respeto, se indica llenar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, dicha información que me servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1. ¿Considera que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima ,2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el principio de celeridad?

Sí, aunque con matices. El espíritu de una "exoneración automática" al superar una edad límite (como 28 años) promueve la celeridad al simplificar la necesidad de prueba y decisión judicial. Sin embargo, para que esta celeridad sea efectiva, el Pleno debería establecer criterios muy claros de presunción de autosuficiencia al llegar a esa edad, dejando únicamente a la vía judicial la revisión de casos de excepción (discapacidad, enfermedad grave). Si cada caso se somete a una prueba exhaustiva, la celeridad se pierde, independientemente de la directriz del Pleno.

2. ¿Considera que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el principio de economía procesal?

Absolutamente. El principio de economía procesal se vería robustecido. Un criterio judicial que permita la exoneración de manera simplificada o automática para mayores de 28 años reduce drásticamente los costos asociados: menor gasto en papel, notificaciones, tiempos de despacho, honorarios de abogados y desgaste emocional de las partes. Al establecer una regla clara, se desincentiva la litigación innecesaria, generando un ahorro directo para el obligado alimentista y un ahorro de recursos humanos y logísticos para el Estado.

3. ¿De qué forma la flexibilidad procesal se podría mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos de exoneración de alimentos?

La **flexibilidad procesal** se podrían implementar estos mecanismos:

- **Vía Notarial/Administrativa:** Habilitar un procedimiento notarial o ante un Juez de Paz (no letrado, con intervención del Ministerio Público) para certificar la extinción de la obligación solo probando el acta de nacimiento y el título profesional, si existe.
- **Audiencia Única y Concentrada:** En el proceso judicial, aplicar estrictamente la oralidad y la concentración de actos en una sola audiencia para resolver de manera célere la prueba de la subsistencia de la necesidad.
- **Presunción Iuris Tantum (Admite prueba en contrario):** Establecer que la presentación del título profesional o el cumplimiento de 28 años genera una presunción legal de autosuficiencia, obligando al alimentista a probar su incapacidad o necesidad continuada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

4. ¿Considera que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Si, considero que esta exigencia limita de forma desproporcionada la tutela jurisdiccional efectiva del obligado. La tutela jurisdiccional implica el acceso a un proceso justo para ejercer un derecho. Si el obligado se encuentra en mora debido a una situación de insolvencia sobrevenida o si el alimentista ya no requiere los alimentos (por ejemplo, terminó la universidad), obligar al obligado a ponerse al día *primero* antes de poder pedir que la obligación cese implica negarle la posibilidad de revertir una situación que puede ser ya ilegal o injusta. La deuda debe cobrarse por la vía de ejecución; el derecho a la exoneración debe evaluarse en el fondo.

5. ¿Considera usted, que se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Se debe modificar sustancialmente. Propondría que se establezca una "caución sustitutoria" o una "declaración jurada de imposibilidad de pago". Es decir, permitir la admisión de la demanda condicionada a un compromiso serio de pago de los devengados o a la justificación de la imposibilidad actual. Esto evita la "mano dura" que niega el acceso a la justicia al deudor, mientras que mantiene viva la obligación de honrar la deuda pendiente de pago.

6. ¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

Es cuestionable en términos de constitucionalidad. Si bien el legislador busca proteger el interés superior del alimentista (un fin constitucionalmente legítimo), el medio (la exigencia de estar al día para admitir la demanda) podría ser considerado inconstitucional por quebrantar el principio de proporcionalidad y el derecho al acceso a la justicia. Es una norma que genera una barrera procesal excesiva, equiparando la ejecución de una obligación (la deuda) con la posibilidad de solicitar el cese de una obligación (la exoneración), impidiendo que el obligado alimentista pueda defenderse judicialmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años.

7. ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

El Pleno interpreta la viabilidad de forma cautelosa. Para conciliar la flexibilidad procesal con la tutela efectiva de derechos, la interpretación debe establecer que, al superar los 28 años y completar una carrera, el hijo ya no está en la categoría de "vulnerable" que exige la tutela especial. La flexibilidad se materializa al aceptar que la necesidad de alimentos cesa por la "edad avanzada en estudios" o por la conclusión de la formación profesional. Se exige la mínima prueba al obligado (edad, título) y se reserva la tutela efectiva solo para los casos donde el alimentista pruebe una necesidad sobrevenida e independiente de su voluntad (como una enfermedad o discapacidad).

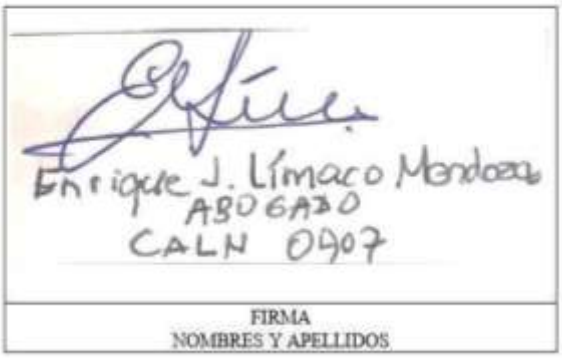
8. ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Ancash, 2018 podrían servir para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

Para armonizar flexibilidad procesal con seguridad jurídica, son útiles los siguientes criterios:

- **Criterio del Límite Temporal Máximo:** Fijar jurisprudencialmente que la pensión por estudios superiores no debe exceder una edad razonable, como 28 años. Esto da seguridad jurídica al obligado.
- **Criterio de Inversión de la Carga de la Prueba por Título:** Una vez presentado el título profesional, la carga de probar la necesidad de continuar recibiendo alimentos se invierte, recayendo en el hijo. Esto da flexibilidad procesal al simplificar la acción del deudor.
- **Criterio de la "No Justificación de la Dilación":** Excluir la posibilidad de prórroga de alimentos cuando la duración excesiva de los estudios es producto de la negligencia o el abandono injustificado del alimentista.

9. ¿Considera que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

Sí, sin duda. Una reforma que establezca la extinción de pleno derecho de la obligación al superar los 28 años (salvo prueba en contrario de discapacidad o enfermedad) o al obtener el grado/título, mejoraría la eficacia procesal. La clave es migrar de un proceso contencioso a un trámite de "declaración de extinción". Esto reduciría significativamente el número de procesos en trámite, liberaría recursos humanos y económicos, y permitiría a los jueces enfocarse en casos donde realmente exista controversia o vulnerabilidad, optimizando el uso de los recursos del Poder Judicial.



FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS

Universidad Nacional
Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: *"LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES 28 AÑOS EN LIMA, 2024"*.
Indicaciones: Con mucho respeto, se indica llenar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, dicha información que me servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1. ¿Considera que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima ,2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el **principio de celeridad?**

Considero que sí, puesto que promueve la celeridad al establecer la automaticidad de la exoneración (> 28 años), invirtiendo la carga de la prueba en el alimentista.

2. ¿Considera que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el **principio de economía procesal**?

Considero que sí, puesto que contribuye a la economía procesal al resolverse la solicitud en el mismo proceso de alimentos.

3. ¿De qué forma la **flexibilidad procesal** se podría **mejorar la eficiencia y celeridad** en los procesos de exoneración de alimentos?

Se podría mejorar aplicando el Antiformalismo; dando impulso de oficio reforzado al Juez; y estableciendo un control riguroso de plazos cortos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

4. ¿Considera que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Sí, si es absoluto, puesto que puede vulnerar el acceso a la justicia del obligado si la imposibilidad de pago es objetiva o la necesidad del alimentista ha cesado.

5. ¿Considera usted, que **se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión** alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Considero que si se debería modificar, toda vez que se deben establecer parámetros o excepciones (ej. imposibilidad de pago sobrevenida, cesación manifiesta de la necesidad) para permitir la admisión.

6. ¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

Considero que Constitucional en esencia, inconstitucional en su aplicación absoluta. Es tuitiva, pero su aplicación estricta vulnera el debido proceso y la tutela efectiva (se debe aplicar el control difuso).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años.

7. ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

Interpreta la automaticidad como la regla general, basada en el cese del supuesto excepcional. Permite la defensa del alimentista, garantizando la tutela efectiva.

8. ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Ancash, 2018 podrían servir para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

El criterio de automaticidad con excepción (> 28 años) y la admisión excepcional de la demanda sin estar al día (ante causales objetivas).

9. ¿Considera que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

Sí. Una ley que establezca la exoneración de pleno derecho (con simple comunicación al juzgado) mejoraría la eficacia, costo y tiempo.



FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS

Universidad Nacional
Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho
GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: *"LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES 28 AÑOS EN LIMA, 2024".*
Indicaciones: Con mucho respeto, se indica llenar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, dicha información que me servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1. ¿Considera que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima ,2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el principio de celeridad?

Si considero que la aplicación del pleno promueve el principio de celeridad, porque busca la pronta y eficaz resolución de los conflictos judiciales. La exoneración automática de la pensión de alimentos podría considerarse un mecanismo que simplifica los procedimientos judiciales, permitiendo que las partes resuelvan la situación sin la necesidad de un prolongado debate judicial se busca establecer criterios claros y procedimientos simplificados para la exoneración, se puede reducir la carga de casos en los juzgados de familia, lo que a su vez permite que otros procesos se tramiten más rápidamente. Esto es crucial en contextos donde los juzgados están saturados.

2. ¿Considera que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el principio de economía procesal?

Este pleno buscó establecer criterios claros para la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la pensión de alimentos, tomando en cuenta el principio de economía procesal.

El principio de economía procesal se refiere a la necesidad de optimizar los recursos y tiempos en los procedimientos judiciales. En el contexto de las pensiones de alimentos, esto implica que el proceso no debe ser prolongado innecesariamente, y que las decisiones deben tomarse de manera efectiva y eficiente para garantizar el bienestar de los menores involucrados.

3. ¿De qué forma la flexibilidad procesal se podría mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos de exoneración de alimentos?

La flexibilidad procesal puede jugar un papel crucial en la mejora de la eficiencia y celeridad en los procesos de exoneración de alimentos implementando procedimientos más simples y claros podría reducir la burocracia, facilitando a las partes llevar a cabo sus demandas de manera más ágil, promover la digitalización de los procesos judiciales, permitiendo la presentación de documentos y la realización de audiencias virtuales, podría acelerar significativamente los tiempos de respuesta y disminuir la carga de trabajo en los tribunales, incentivar la mediación y conciliación como alternativas previas a la vía judicial puede contribuir a que las partes resuelvan sus conflictos más rápidamente, permitir la presentación de pruebas de manera más flexible.
Estos enfoques pueden contribuir a que los procesos de exoneración de alimentos sean más rápidos y menos gravosos, garantizando que las decisiones se tomen de manera justa y en el menor tiempo posible, lo que es esencial para el bienestar de los beneficiarios, especialmente los menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

4. ¿Considera que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Sí, el requisito de que el deudor acredite estar al día en las pensiones alimenticias puede afectar la tutela jurisdiccional efectiva. Esto se debe a que impone una carga adicional que puede limitar el acceso a la justicia para el obligado alimentista que, por diversas razones, podría no estar en condiciones de cumplir con este requisito.

La exigencia de estar al día puede crear una situación en la que, a pesar de tener justificaciones válidas para solicitar la exoneración, el deudor no pueda presentar su demanda debido a esta traba. Esto puede generar un efecto disuasorio, impidiendo que se evalúen en el fondo los motivos de la solicitud de exoneración en ese sentido este requisito puede ser visto como un obstáculo que compromete el derecho a la defensa y a un debido proceso para el obligado alimentista, limitando así la efectividad de la tutela jurisdiccional.

5. ¿Considera usted, que se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Si considero que se debe modificar o derogar ese requisito podría ser una medida positiva para garantizar un acceso más equitativo a la justicia. Al eliminar la condición de estar al día en las pensiones alimenticias para la admisión de la demanda de exoneración, se permitiría que los obligados alimentistas puedan presentar sus casos y que se evalúen sus circunstancias particulares sin estar limitados por este obstáculo, es fundamental que el sistema judicial pueda examinar las razones por las cuales se solicita la exoneración, ya que cada situación es única y puede haber motivos legítimos para no estar al día en los pagos. Esto también podría fomentar un enfoque más equitativo y humano en la administración de justicia en materia de pensiones alimenticias.

6. ¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

La constitucionalidad de la exigencia de estar al día en las pensiones alimenticias como requisito para la admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos en el Perú puede ser debatida. Por un lado, esta exigencia busca proteger los derechos de los beneficiarios de la pensión alimentaria, asegurando que los deudores cumplan con sus obligaciones. Sin embargo, también esta condición podría vulnerar el derecho de acceso a la justicia del obligado alimentista, limitando su capacidad para presentar una demanda y exponer su situación particular ante el sistema judicial. Esto podría contradecir principios constitucionales como el derecho a la defensa y el debido proceso, en ese sentido, la valoración de esta exigencia dependerá de un análisis más profundo sobre su impacto en los derechos de ambas partes y su alineación con los principios constitucionales. Un pronunciamiento del Tribunal Constitucional podría ser necesario para clarificar su constitucionalidad.

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u> Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años.

7. ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

El Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del 2014 interpretó que la exoneración automática de la pensión de alimentos para hijos mayores de 28 años no es viable, considerando que la edad por sí sola no es un factor determinante para extinguir la obligación alimentaria. Se enfatizó que cada caso debe ser evaluado de manera individual, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada hijo, como su situación económica, laboral y educativa.

Además, se destacó la importancia de los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos. Esto implica que los jueces deben adoptar un enfoque que permita valorar la realidad de los obligados y beneficiarios, evitando automatismos que podrían perjudicar a una de las partes. La flexibilidad procesal permite adaptar los procedimientos a las particularidades del caso, mientras que la tutela efectiva de derechos busca garantizar que las decisiones judiciales se alineen con la protección de los derechos de los involucrados. Asimismo, el pleno aboga por un análisis más amplio y contextualizado, priorizando la justicia y equidad en la resolución de estos casos, en lugar de aplicar reglas rígidas que podrían no reflejar la realidad de las relaciones familiares.

8. ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Ancash, 2018 podrían servir para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

Los criterios jurisprudenciales establecidos en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima 2014 y en el Pleno de Ancash 2018 ofrecen pautas que pueden ayudar a armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensiones alimenticias para hijos mayores de edad. optando por los siguientes criterios: Ambos plenarios enfatizan la necesidad de evaluar cada caso de manera particular, considerando las circunstancias específicas de cada hijo mayor de edad, como su situación económica, laboral y educativa, la obligación alimentaria debe mantenerse mientras el hijo demuestre necesidad, independientemente de su edad, se aclara que corresponde al obligado alimentista demostrar la situación que justifiquen la exoneración, lo que proporciona un marco claro y seguro para las partes involucradas, se reafirma que, en todas las decisiones relacionadas con pensiones alimenticias, debe primar el interés superior del hijo, lo que implica considerar su bienestar y necesidades, asegurando la protección de sus derechos, se promueve que los jueces puedan aplicar criterios de flexibilidad en el procedimiento, permitiendo que se realicen audiencias y se escuchen las pruebas de forma más adaptada a la realidad de los casos, sin sacrificar la seguridad jurídica. Estos criterios ayudan a lograr un equilibrio entre la flexibilidad necesaria para atender las particularidades de cada situación y la seguridad jurídica que requieren los procedimientos judiciales en materia de pensiones alimenticias.

9. ¿Considera que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

Si considero que una reforma legislativa sobre una exoneración automática permitiría la eficacia procesal de costos y tiempo, pero en mi opinión de debe garantizar los derechos de los involucrados toda vez que cada quien tiene condición distinta y se debe permitir medios probatorios idóneos de acuerdo a cada caso en común, para así de esta manera salvaguardas para evitar que exoneraciones automáticas se conviertan en desprotección para personas en situación de necesidad.

CARMEN ROSA
PEREZ SALVATIERRA
ABOGADA
REG CAL. 86137

Universidad Nacional Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: *"LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES 28 AÑOS EN LIMA, 2024"*.
Indicaciones: Con mucho respeto, se indica llenar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, dicha información que me servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1. ¿Considera que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima ,2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el **principio de celeridad?**

Sí, promueve la celeridad. Al establecer la exoneración como automática para mayores de 28 años (salvo prueba en contrario de estado de necesidad), se invierte la carga de la prueba y se evita una etapa probatoria extensa.

2. ¿Considera que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el **principio de economía procesal**?

Sí, promueve la economía procesal. La automaticidad y la posibilidad de solicitar la exoneración en el mismo proceso donde se fijó la pensión reducen costos y la necesidad de iniciar un nuevo proceso judicial.

3. ¿De qué forma la **flexibilidad procesal** se podría **mejorar la eficiencia y celeridad** en los procesos de exoneración de alimentos?

- **Antiformalismo:** Priorizar el fondo sobre la forma.
- **Impulso de Oficio Reforzado:** Mayor facultad tuitiva del juez para impulsar y suplir omisiones.
- **Control de Plazos Riguroso:** Aplicación estricta de plazos, sancionando la inactividad del alimentista mayor de 28 años.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

4. ¿Considera que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Sí, lo afecta, si se aplica de forma absoluta. Dicho requisito (acreditar estar al día en el pago) condiciona la admisión de la demanda y puede privar al obligado del acceso a la justicia, especialmente ante una imposibilidad sobrevenida de pago o la extinción objetiva de la obligación.

5. ¿Considera usted, que **se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión** alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Se recomienda modificarlo para establecer parámetros y excepciones que permitan la admisión de la demanda cuando el deudor acredite una causa objetiva de imposibilidad de pago o cuando el estado de necesidad del alimentista ha cesado manifiestamente.

6. ¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

Es constitucional en su esencia tuitiva (proteger el derecho alimentario). Sin embargo, se torna inconstitucional en su aplicación absoluta o rigorista, pues vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado. El control difuso ha permitido inaplicarlo en casos concretos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años.

7. ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

El Pleno establece la automaticidad con excepción. Refleja flexibilidad al requerir solo la solicitud al juzgado de origen y tutela efectiva al obligar al alimentista a acreditar su subsistente estado de necesidad (debido proceso).

8. ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Ancash, 2018 podrían servir para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

• **Criterio de Automaticidad (Lima 2014):** La exoneración a los 28 años es la regla, salvo prueba en contrario del alimentista. Esto da seguridad (base objetiva-la edad) y flexibilidad (carga de la prueba invertida).

• **Criterio de Excepcionalidad del Pago al Día (jurisprudencia):** Permitir la admisión de la demanda, excepcionalmente, sin el pago al día cuando exista una causal objetiva.

9. ¿Considera que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

Sí, permitirá mejorar la eficacia procesal. Una ley que establezca la exoneración automática de pleno derecho al límite legal (28 años o culminación de estudios) y que requiera solo una simple comunicación al juzgado, reduciría la litigiosidad, el tiempo de proceso y los costos judiciales y para el obligado.



FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS

Universidad Nacional Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: *"LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES 28 AÑOS EN LIMA, 2024"*.
Indicaciones: Con mucho respeto, se indica llenar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, dicha información que me servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1. ¿Considera que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima ,2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el principio de celeridad?

En principio, sí, considero que un criterio de exoneración automática entendida como la extinción o presunción de extinción de la obligación al cumplir una determinada edad (mayor de 28, en el caso planteado) promovería la celeridad. Esto se debe a que evitaría la necesidad de un proceso judicial contencioso para extinguir la obligación, liberando a las partes y al aparato judicial de trámites innecesarios. Sin embargo, su aplicación estricta solo será compatible con la celeridad si se garantiza que el alimentista mayor de edad no se encuentre en una situación de necesidad justificada que haga perdurar la obligación. Si se judicializa esa excepción, la celeridad se vería comprometida.

2. ¿Considera que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el principio de economía procesal?

Definitivamente, la economía procesal se logra al reducir el gasto de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso. Una figura de exoneración automática al alcanzar una edad límite (como 28 años) elimina la necesidad de interponer una demanda de exoneración, con todo lo que ello implica: notificaciones, audiencias, pruebas y resoluciones. Si la extinción opera de pleno derecho al acreditar la edad y la no-necesidad justificada, se genera un ahorro significativo para el Estado y para el obligado alimentista.

3. ¿De qué forma la flexibilidad procesal se podría mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos de exoneración de alimentos?

La flexibilidad procesal es clave. Se podría mejorar la eficiencia y celeridad mediante la adopción de los mecanismos como la inversión de la carga de la prueba, proceso sumarísimo simplificado, el uso de herramientas tecnológicas, entre otras.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

4. ¿Considera que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Sí, considero que afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente en su manifestación de acceso a la justicia. Este requisito (Art. 565 del C.P.C.) genera una condición de procedibilidad que, en la práctica, puede ser inalcanzable para muchos obligados. Si el obligado, debido a un cambio en su situación económica, tiene una deuda pendiente y además tiene la facultad legal de

solicitar la exoneración (porque el hijo concluyó sus estudios o superó la edad), obligarlo a pagar la deuda previamente para recién poder demandar es un obstáculo que desnaturaliza el acceso a la jurisdicción para ejercer un derecho. Se confunde la obligación de pagar con el derecho a que se revise la subsistencia de la obligación.

5. ¿Considera usted, que se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Se debería modificar, puesto que la derogación total podría desproteger al alimentista, una solución más equilibrada sería modificarlo para diferenciar la obligación pasada de la obligación futura. El deudor podría interponer la demanda sin acreditar estar al día para que se evalúe si la obligación debe cesar a partir de la fecha de la demanda. El pago de las pensiones devengadas (atrasadas) debería ser una cuestión de ejecución forzada, mas no un requisito de admisibilidad que impida el acceso al proceso principal. De esta forma, se protege la tutela del obligado sin dejar impune la deuda anterior.

6. ¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

La constitucionalidad es debatible, pero considero que está al borde de la inconstitucionalidad por exceso o desproporcionalidad. El Tribunal Constitucional ha desarrollado el principio de no crear "requisitos de imposible cumplimiento". Esta exigencia, al ser una barrera de entrada para ejercer un derecho procesal (la exoneración), restringe el derecho de acceso a la justicia manera irrazonable. Si bien busca proteger el interés superior del alimentista, el medio elegido (impedir la demanda) es excesivamente gravoso para el obligado, pudiendo existir otras medidas menos lesivas para garantizar el pago de los devengados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años.

7. ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

El Pleno de Lima 2014 no establece una "exoneración automática" al cumplir 28 años, sino que armoniza la presunción de extinción con la tutela efectiva al establecer la necesidad de que el obligado demuestre la culminación de los estudios exitosamente y que el alimentista se encuentre en condiciones de autosostenibilidad. La interpretación viable, bajo la óptica de la flexibilidad procesal, debería ser que la edad (28 años) y la culminación de estudios generen una fuerte presunción iuris tantum (admite prueba en contrario) de la extinción. Esto flexibiliza el proceso al trasladar la carga probatoria al alimentista para que justifique su necesidad excepcional (enfermedad grave, discapacidad, etc.), garantizando así la tutela efectiva solo a quienes realmente la necesitan, y no como regla general.

8. ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Ancash, 2018 podrían servir para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

Los criterios clave para esta armonización son:

- El **Criterio de la "Diligencia del Alimentista":** La obligación debe cesar si el hijo mayor de edad (alrededor de los 28) no demuestra haber actuado con la diligencia debida en la culminación de sus estudios (abandono, repetición de años no justificada). Esto trae **seguridad jurídica** al establecer un límite objetivo.
- **Criterio de la "Autosuficiencia Presunta":** La edad avanzada y la culminación formal de estudios presumen la capacidad de autosuficiencia. Esto inyecta flexibilidad procesal al

simplificar la prueba para el obligado; solo necesita probar la edad y el título, y no que el hijo tiene empleo.

- **Criterio del "Caso Excepcional Justificado":** El Pleno debe reconocer que solo las causales extraordinarias (discapacidad sobrevenida, enfermedad grave) pueden prorrogar la obligación *post* 28 años. Esto da seguridad jurídica al deudor de que la obligación tendrá un fin, y a la vez, tutela los derechos de los más vulnerables.

9. ¿Considera que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

Definitivamente. Una reforma legislativa que incorpore el concepto de extinción de pleno derecho al alcanzar una edad límite (28 años) y/o al obtener el grado/título, con la posibilidad de que el juez declare la extinción mediante un trámite administrativo-judicial simple y breve a solicitud del obligado, mejoraría drásticamente la eficacia procesal. Reduciría la carga procesal del Poder Judicial en Lima, liberaría recursos (costo) y aceleraría la resolución de conflictos (tiempo), permitiendo a los jueces concentrarse en casos de mayor complejidad y vulnerabilidad. Es una medida de política judicial eficiente.



FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS

Universidad Nacional Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: *"LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES 28 AÑOS EN LIMA, 2024"*.
Indicaciones: Con mucho respeto, se indica llenar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, dicha información que me servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1. ¿Considera que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima ,2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el principio de celeridad?

SI - SIEMPRE Y CUANDO EL ALIMENTISTA CUMPLA 28 AÑOS

2. ¿Considera que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el principio de economía procesal?

SI - SOLO SE VERIFICARIA QUE EL ALIMENTISTA CUMPLA 28 AÑOS

3. ¿De qué forma la flexibilidad procesal se podría mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos de exoneración de alimentos?

SE TENDRIA QUE DEJAR DE APLICAR EL ARTICULO 565-A C.P.C QUE DISPONE COMO REQUISITO PARA LA ADMISION DE LA DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE LOS ALIMENTOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

4. ¿Considera que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

NO PORQUE SE ADMITE LA DEMANDA EN PERJUICIO QUE EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO EL OBLIGADO DE ACREDITAR ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE LOS ALIMENTOS

5. ¿Considera usted, que se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

NO PORQUE SE DEJARIA QUE EL OBLIGADO CUMPLA CON PAGAR LOS ALIMENTOS

6. ¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

ES CONSTITUCIONAL PORQUE SE HA FUNDO UNA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE UNA PERSONA QUE LO ESTA NECESITANDO

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años.

7. ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

CON LA ADMISION DE LA DEMANDA

8. ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Ancash, 2018 podrian servir para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

SI

9. ¿Considera que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

SI SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON EL REQUISITO QUE EXIGE LA LEY

JORGE BOLOGNA AZABACHE
SECRETARIO JUDICIAL
6° JUZG. FAMILIA DE LIMA

FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS

Universidad Nacional
Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: *"LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES 28 AÑOS EN LIMA, 2024"*.
Indicaciones: Con mucho respeto, se indica llenar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, dicha información que me servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1. ¿Considera que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima ,2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el **principio de celeridad?**

Si, promueve la celeridad, pero con matices, como lo señalado en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima, 2014, acordó que la exoneración de la pensión alimenticia debe realizarse automáticamente cuando el alimentista es mayor de 28 años, salvo que este acredite su estado de necesidad (incapacidad física o mental debidamente comprobada). Además, estableció que el obligado puede presentar su pretensión de exoneración en el mismo proceso donde se fijó la pensión. Otro es el mecanismo de celeridad, esto evita la necesidad de iniciar un proceso judicial completamente nuevo (vía acción), lo que inherentemente reduce el tiempo procesal. Al disponer que la obligación debe cesar automáticamente al cumplirse el plazo excepcional (28 años), y permitir la solicitud en el proceso primigenio, se imprime celeridad. Sin embargo, se requiere correr traslado al alimentista para no afectar su derecho de defensa.

2. ¿Considera que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el **principio de economía procesal**?

Si, la decisión del Pleno permite presentar la pretensión de exoneración en el mismo proceso donde se fijó la pensión (el proceso primigenio) es una clara manifestación del principio de economía procesal. Evitar la postulación de una nueva demanda (un nuevo proceso judicial) contribuye a descongestionar los despachos judiciales y optimiza el uso de recursos jurisdiccionales, lo que se alinea con la economía procesal.

3. ¿De qué forma la **flexibilidad procesal** se podría **mejorar la eficiencia y celeridad** en los procesos de exoneración de alimentos?

La flexibilidad procesal se materializaría al priorizar el trámite de la solicitud de exoneración dentro del expediente original de alimentos (proceso primigenio). Esto elimina la etapa de calificación de una nueva demanda, emplazamiento en un nuevo proceso y minimiza la duplicidad de trámites y expedientes, mejorando la eficiencia. En casos de alimentistas que superen los 28 años, la flexibilidad se debería enfocar en aplicar la **exoneración automática** acordada en el Pleno, trasladando la **carga de la prueba al alimentista** para que sea él quien demuestre la subsistencia de su estado de necesidad (incapacidad). Esto agiliza la resolución de la solicitud por parte del obligado alimentario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

4. ¿Considera que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Sí, afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente en su vertiente de **acceso a la justicia**. El Artículo 565-A del Código Procesal Civil exige al obligado alimentario acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones devengadas para la admisión de la demanda de exoneración, reducción, variación o prorrateo.

5. ¿Considera usted, que **se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión** alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

Se debería optar por la **modificación** del requisito establecido en el Art. 565-A del CPC, o una **interpretación flexible** de este, en lugar de su derogación total, para no desproteger el interés del alimentista. La modificación debería apuntar a que la deuda alimentaria pendiente **no condicione la admisión**, sino que la obligación del pago de los devengados (liquidación anterior a la presentación de la solicitud) se resuelva en la fase de ejecución, una vez declarada fundada la exoneración o reducción. Esto permitiría el acceso a la justicia al obligado, mientras se mantiene la protección del derecho alimentario. Mientras la ley no cambie, se debe priorizar una **aplicación flexible** del artículo 565-A del CPC, tal como lo sugiere parte de la doctrina y la jurisprudencia.

6. ¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

El requisito puede considerarse **inconstitucional** en la medida que, al impedir el acceso a la jurisdicción (acceso a la justicia) por una condición patrimonial, vulnera el derecho fundamental a la **Tutela Jurisdiccional Efectiva** (Art. 139 inc. 3 de la Constitución). Esta barrera de entrada resulta desproporcionada, especialmente cuando el motivo de la exoneración (ej. alcanzar los 28 años) es un hecho objetivo e incuestionable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años.

7. ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

El Pleno interpreta la viabilidad bajo dos ejes:

- **Exoneración Automática:** Establece la regla de la **exoneración automática** al cumplirse los 28 años. Esta automaticidad es un mecanismo de flexibilidad y celeridad.
- **Vía Incidental:** Permite que la solicitud de exoneración se presente **en el mismo proceso** primigenio donde se fijó la pensión. Esto es un mecanismo de flexibilidad procesal que agiliza el trámite al evitar un nuevo juicio.

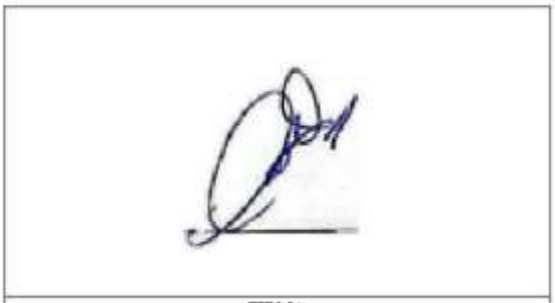
8. ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Ancash, 2018 podrían servir para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

• **Pleno Lima 2014 :** El criterio clave es la **Exoneración Automática para mayores de 28 años con derecho de contradicción**. Esto da flexibilidad y celeridad al obligado, pero mantiene la seguridad jurídica al garantizar la tutela efectiva del alimentista mediante el derecho de defensa y la posibilidad de acreditar un estado de necesidad sobreviniente.

• **Pleno Ancash 2018:** el juez puede **admitir la demanda de exoneración sin el requisito de estar al día en la pensión**, basándose en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Esto añade flexibilidad procesal, armonizando con la seguridad jurídica al ser una excepción justificada por la primacía de los derechos constitucionales.

9. ¿Considera que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

Una reforma legislativa que adopte el criterio de la exoneración automática para mayores de 28 años (o la edad límite legalmente establecida) y permita su tramitación como un incidente en el mismo proceso, mejoraría significativamente la eficacia procesal en términos de costo y tiempo. Se evitaría el inicio de miles de nuevos procesos de exoneración, lo que descongestionaría la carga laboral de los juzgados.



FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS

Roxana Isela Astudillo Arellano de Monrique
Especialista Legal 4to Juzgado Paz Letrado
Barranco - Miraflores
Calsur 1391

Universidad Nacional Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: *"LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES 28 AÑOS EN LIMA, 2024"*.
Indicaciones: Con mucho respeto, se indica llenar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, dicha información que me servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1. ¿Considera que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima ,2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el **principio de celeridad?**

Si, por cuanto la ley señala que un alimentista que siga con éxito estudios puede gozar de pensión alimenticia hasta los 28 años. Siendo que cumplida esta edad puede solicitarse la exoneración, considero que siempre debe garantizarse el debido proceso -Derecho Constitucional- y por eso debe ponerse a conocimiento la petición formulada y en el contradictorio el alimentista, ejerciendo su derecho puede, con su silencio que se entienda por allanado a la solicitud o absolviendo acredite su incapacidad, se debe resolver el juzgador conforme corresponda sin más trámite en resolución expresa. Cada caso es singular.

2. ¿Considera que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el **principio de economía procesal**?

Si, el principio de economía procesal lo que busca es resolver un conflicto de manera eficiente, en menor tiempo, esfuerzo y recursos económicos para las partes, evitando trámites innecesarios para lograr un pronunciamiento judicial el que siempre debe ser expreso, fundado y oportuno. No debe perderse de vista las garantías del debido proceso.

3. ¿De qué forma la **flexibilidad procesal** se podría **mejorar la eficiencia y celeridad** en los procesos de exoneración de alimentos?

La flexibilidad debe cuidar de no violar derechos y garantías constitucionales del debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

4. ¿Considera que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

No, porque el mandato judicial que ordena pagar una pensión alimenticia debe cumplirse obligatoriamente.

Es responsabilidad del obligado hacerlo y estar atento a que también se cumpla con la condición de que la ley establece para que un mayor de edad pueda gozar de una pensión alimenticia como es seguir estudios exitosos, evitando asi el abuso del derecho.

5. ¿Considera usted, que **se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión** alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

No estoy de acuerdo, por cuanto derogar ese requisito incentivo a desconocer un mandato judicial y la sentencia expedida debe cumplirse en sus términos.

En caso de que el obligado se encuentre imposibilitado de pagar la suma de dinero ordenada en la sentencia de pensión alimenticia, de inmediato debe hacer uso de los mecanismos legales para solicitar una reducción de pensión alimenticia, ejerciendo su derecho de acción y debe ser atendido en la medida que prueba su petición, el juez debe garantizar el derecho para ambas partes.

6. ¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

Habría que ponderar el derecho a la vida del alimentista y el derecho de acción del obligado, tratándose que la pensión de alimentos involucra un derecho a la vida del alimentista este debe ser considerado primero. Lo que debe existir es una difusión mayor en cuanto a los derechos del alimentista como del obligado, evitando abusos que se dan con frecuencia.

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u> Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años. 7. ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

El Pleno distrital tiene fuerza orientadora para los juzgadores, no es norma legislativa ni jurisprudencia vinculante por lo tanto en su aplicación entiendo que prioriza la tutela efectiva de derechos y que se debe respetar garantías.

8. ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Ancash, 2018 podrían servir para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

9. ¿Considera que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

La exoneración automática de pensión alimenticia aun cuando sea para mayores de edad, no debe violentar el debido proceso, por lo tanto, un procedimiento rápido que garantice el contradictorio estaria bien.



FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS

Universidad Nacional Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de Tesis: *"LA FLEXIBILIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES 28 AÑOS EN LIMA, 2024".*
Indicaciones: Con mucho respeto, se indica llenar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, dicha información que me servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué mecanismos deberían implementarse para flexibilizar procesalmente la exoneración de pensión alimenticia en hijos mayores de edad en Lima, 2024.

1. ¿Considera que la aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima ,2014 sobre exoneración automática de pensión de alimentos promueve el principio de celeridad?

Considerando que el principio de celeridad procesal está relacionado a la rapidez y eficacia en un proceso civil, se entiende que dejar abierta la posibilidad de que la exoneración de alimentos sea automática haría que se reduzca la carga procesal para el juzgado y el justiciable consiga una justicia próxima.

2. ¿Considera que una eventual aplicación del Pleno Jurisdiccional distrital Familia de Lima, 2014 sobre la exoneración de pensión de alimentos promueve el principio de economía procesal?

La respuesta es afirmativa, dado que si la exoneración de alimentos es automática se evitaría hacer uso innecesario de los recurso en el proceso ya que no sería necesario iniciar un proceso diferente de exoneración de alimentos sino que se resolvería en un solo proceso.

3. ¿De qué forma la flexibilidad procesal se podría mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos de exoneración de alimentos?
Debemos tener en cuenta que el Tercer Pleno Casatorio Civil, relacionado al Derecho de Familia, ya ha establecido como procedente que en los procesos de familia se flexibilizan los principios procesales, por lo que en todo proceso de exoneración de alimentos también debería aplicarse el precedente vinculante desarrollado en el Pleno Casatorio previamente citado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cómo influye la admisión de la demanda de exoneración de la pensión de alimentos en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Lima, 2024.

4. ¿Considera que el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista en la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?

En la práctica, al momento de presentar la demanda y el deudor alimentista no está al día con la pensión alimenticia, para que no sea rechazada la demanda se invoca la tutela jurisdiccional efectiva, y los juzgados, bajo este argumento, están analizando el fondo de la capacidad económica del deudor alimentista, por lo que se está inaplicando el Art. 565-A del CPC.

5. ¿Considera usted, que se debe modificar o derogar el requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que obliga que el deudor acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia la cual condiciona la admisión de la demanda de exoneración de alimentos?
Considerando que en la práctica se está inaplicando el Art. 565-A del CPC y debido a que el derecho está en constante cambio y debe ir de acorde a la realidad, considero que se debería derogar este artículo, dado que no necesariamente el acreedor alimentista quedaría en indefensión, sino que las partes inmersas en el proceso discutirían la posibilidad del deudor alimentista y las necesidades del acreedor, y el juez resolvería sobre el fondo de la controversia.¿Considera que la exigencia especial del requisito de admisibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos en Perú es constitucional o inconstitucional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la viabilidad en relación con la flexibilidad procesal con la exoneración automática de pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años. 7. ¿De qué manera el pleno jurisdiccional distrital de Familia de Lima, 2014; interpreta la viabilidad de la exoneración automática de la pensión de alimentos en hijos mayores de 28 años, considerando los principios de flexibilidad procesal y tutela efectiva de derechos?

El Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima, 2014, ha analizado la posibilidad de la exoneración automática de la pensión alimenticia y ha dejado abierta la posibilidad de que en un mismo proceso donde se determinó la pensión alimenticia se solicite la exoneración. Sin embargo, no tiene carácter vinculante como sí lo tienen los plenos casatorios, por lo que, en última instancia, dependerá de los jueces quienes resuelvan al respecto. Considero que este Pleno Jurisdiccional ha sido un punto de inicio relevante para flexibilizar el proceso y hacer realidad la tutela jurisdiccional efectiva.

8. ¿Qué criterios jurisprudenciales establecidos en los plenos jurisdiccionales distritales de familia de Lima, 2014 y Ancash, 2018 podrían servir para armonizar la flexibilidad procesal con la seguridad jurídica en los procesos de exoneración de pensión de alimentos respecto de hijos mayores de edad?

El Tercer Pleno Casatorio Civil ya nos dio luces sobre la flexibilización de los principios procesales, por lo que los posteriores plenos jurisdiccionales deberían tomar como referencia este precedente para, de esa forma, con un análisis más concienzudo, fijar reglas más claras para los magistrados al momento de resolver.

9. ¿Considera que una eventual reforma legislativa sobre la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitirá mejorar la eficacia procesal de costo y tiempo de los procesos civiles en el Poder Judicial?

Estoy de acuerdo en que una eventual reforma legislativa que regule la exoneración automática de la pensión de alimentos para mayores de edad permitiría mejorar la eficacia procesal en cuanto a costo y tiempo dentro de los procesos civiles en el Poder Judicial, pues evitaría trámites innecesarios, reduciría la carga procesal y otorgaría una solución más rápida y efectiva tanto para el alimentista como para el obligado, garantizando así una justicia más célere y ajustada a la realidad social.



FIRMA